



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 31 de Julio de 1993

Año XII.— Núm. 93

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Orden sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales	2.431
Orden sobre ayudas económicas para la rehabilitación de edificios, viviendas y equipamiento comunitario primario, correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995	2.427	Orden sobre ayudas al autoempleo	2.433
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		Orden sobre programa de formación práctica en empresas y contratación de jóvenes titulados sin experiencia	2.434
Orden sobre ayudas a la contratación	2.429		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO	
Decreto 4/1993, de 30 de Julio, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta se haga cargo de los asuntos de dicha Vicepresidencia la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan	2.436	Delegación de funciones de alcaldía	2.436
Decreto 5/1993, de 30 de Julio, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan	2.436		

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Comisión de Urbanismo de La Rioja	
Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable	2.437

E. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	2.440
Edictos	2.437	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE LOGROÑO		Sentencias	2.440
Edicto	2.437	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto de subasta	2.440
Edictos	2.437	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 41 DE BARCELONA	
Sentencia	2.437	Edicto de subasta	2.441
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE TORTOSA	
Edicto de subasta	2.439	Sentencia	2.441
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE VIZCAYA	
Edicto	2.439	Edicto	2.441
Edicto de subasta	2.439		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas para las obras de "Acondicionamiento de pista polideportiva del Colegio Público Hispano-América"	2.442	Subasta de la obra de "Nichos en el Cementerio de Ribafrecha" con reducción de plazos en razón de la urgencia	2.443
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Substa de la obra de "Piscinas municipales en Ribafrecha 2ª fase" con reducción de plazos en razón de la urgencia	2.443
Contratación directa de las obras de construcción de la fuente ornamental a la lengua castellana (Escultor Daniel) en Avenida de la Paz	2.442	MANCOMUNIDAD DE MONCALVILLO	
AYUNTAMIENTO DE PRADEJON		Segunda subasta de puestos de palomas	2.444
Subasta pública de cuatro lotes de fincas rústicas de los bienes propios municipales	2.442	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
		Subasta de bienes inmuebles	2.444

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 26 de Julio de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre ayudas económicas para la rehabilitación de edificios, viviendas y equipamiento comunitario primario, correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995 I.B.199

Por Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se ha modificado el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, quedando derogado el Capítulo IV "Financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación".

Asimismo, el Decreto 40/1993, de 22 de Julio, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, modifica el Capítulo III del Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda.

Por otro lado el Convenio Marco sobre actuación de vivienda y suelo de fecha 21 de enero de 1992, compromete a esta Comunidad Autónoma a la concesión de ayudas en materia de rehabilitación de viviendas, edificios y equipamiento comunitario primario, con cargo a sus recursos y vincula al reconocimiento del derecho a percibir las con financiación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Para la efectiva aplicación de las disposiciones mencionadas, tanto estatales como de esta Comunidad, se hace necesario desarrollar los aspectos procedimentales a que dará lugar su tramitación.

En su virtud, DISPONGO:

Artículo 1º.— Beneficios.

La calificación provisional de rehabilitación de edificios, viviendas y de adecuación del equipamiento comunitario primario, posibilitará a los promotores la obtención de los beneficios regulados en el Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y Decreto 40/1993, de 22 de Julio, de la Comunidad Autónoma de La Rioja en dicha materia.

Artículo 2º.— Solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación

1.— Las solicitudes de Calificación Provisional de Rehabilitación deberán formularse ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en un plazo que finalizará el 31 de Diciembre de 1.995.

2.— La solicitud, según modelo oficial que figura en el Anexo I de esta Orden, deberá ir acompañada:

A.— REHABILITACION DE EDIFICIOS O ADECUACION DEL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PRIMARIO

Documentación a aportar por el representante:

- a) La que acredite su personalidad y la representación que ostente.
- b) Fotocopia del Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios que contenga la aprobación de los presupuestos y cuotas de participación de todos los locales del inmueble, debiendo ir firmada dicha acta por todos los afectados.
- c) Detalle de las superficies útiles del edificio, desglosado en superficies útiles de todas las viviendas, locales, anejos y lugares comunes del edificio.
- d) La que acredite la antigüedad del edificio.
- e) Presupuesto de ejecución de las obras a realizar, detallado por partidas, firmado por el representante y el encargado de las obras. En caso de intervención estructural, podrá requerirse proyecto técnico y/o dirección facultativa de las obras.
- f) Licencia municipal de obras, o en su defecto, justificante de haberla solicitado.
- g) Certificado municipal de no encontrarse los inmuebles sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto.
- h) A criterio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, podrán requerirse fotografías del edificio antes y después de las obras.
- i) En los casos de actuaciones al amparo del artículo 7 del Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, se acompañarán, además, los siguientes documentos:
 - Indicación de las viviendas resultantes de la actuación.
 - Precio de adquisición y presupuesto de ejecución de las obras.
 - Identificación registral de la finca.

Documentación que han de aportar los interesados en las ayudas:

- a) La que acredite la personalidad del solicitante y la representación que ostente.
- b) Fotocopia de la escritura de propiedad. En caso de alquiler o cesión, acreditación del uso, fotocopia de la escritura del propietario y autorización del mismo para la ejecución de las obras.
- c) Certificado municipal de residencia y domicilio o declaración jurada del uso o destino de la vivienda.
- d) Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante para uso propio o del ocupante en caso de cesión o alquiler.
- e) Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que corresponda a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se

formula la solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo. En el supuesto de trabajadores autónomos se acompañará certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

f) Certificación de la Delegación de Hacienda acreditativa de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al periodo impositivo definido en el apartado anterior.

g) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo.

B.— REHABILITACION DE VIVIENDAS.

Documentación a aportar:

- a) La que acredite la personalidad del solicitante y la representación que ostente.
- b) Fotocopia de la escritura de propiedad. En caso de alquiler o cesión acreditación del uso, fotocopia de la escritura del propietario y autorización del mismo para la ejecución de las obras.
- c) Superficie útil de la vivienda.
- d) La que acredite la antigüedad del edificio en el que se halla la vivienda.
- e) Presupuesto de ejecución de las obras a realizar, detallado por partidas y firmado por el solicitante y el encargado de realizar las obras. En su caso, se requerirá proyecto técnico y/o dirección facultativa de las obras.
- f) Licencia municipal de obras, o, en su defecto, justificante de haberla solicitado.
- g) Certificado municipal acreditativo de no encontrarse sujetos los inmuebles a limitaciones que impidan el uso previsto.
- h) Certificado municipal de residencia y domicilio o declaración jurada del uso o destino de la vivienda.
- i) Libro de Familia (original y fotocopia) del solicitante para uso propio o del ocupante en caso de cesión o alquiler.
- j) Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia) del último periodo impositivo que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula la solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañará declaración jurada de dicha exención y de los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo. En el supuesto de trabajadores autónomos se acompañará certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

k) Certificación de la Delegación de Hacienda acreditativa de la cuantía de la Base o Bases Imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en ésta, correspondientes al periodo impositivo definido en el apartado anterior.

l) Se acreditará que la vivienda está asegurada de riesgo de incendios una vez finalizadas las obras.

m) A criterio de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda podrán requerirse fotografías del inmueble antes y después de las obras.

n) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo.

3.— La solicitud de las ayudas económicas directas que pudieran corresponder al beneficiario, se formulará simultáneamente a la solicitud de Calificación Provisional de Rehabilitación.

Artículo 3º.— Calificación Provisional de Rehabilitación.

Para acceder a los beneficiarios correspondientes a la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo expedirá a solicitud del interesado, la calificación provisional de rehabilitación respecto a las actuaciones que reúnan los requisitos exigidos en el Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, de financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles.

2.— Previamente a la expedición o denegación de la calificación provisional de rehabilitación, los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, deberán comprobar la documentación remitida, efectuando visita de inspección al inmueble objeto de la rehabilitación solicitada.

3.— Las obras para las que se solicitan ayudas deberán estar sin comenzar en el momento de realizar la visita inicial de inspección previa al otorgamiento de la calificación provisional.

Si las obras estuvieran iniciadas, sólo serán objeto de financiación cualificada, en su caso, las pendientes de realizar, siempre y cuando la totalidad de la actuación fuera protegible de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, y en el Decreto

40/1993, de 22 de Julio, por el que se modifica el Capítulo III "Subvenciones de actuaciones de Rehabilitación" del Decreto 16/1992, de 7 de mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda.

4.— Las calificaciones provisionales contendrán los siguientes extremos:

- Código de identificación del expediente.
- Situación de la vivienda o edificio objeto de la rehabilitación.
- Identificación del solicitante.
- Tipo de promotor (persona física o jurídica).
- Régimen de uso (propio, venta, arrendamiento u otro).
- Indicación de si la actuación está incluida en áreas de rehabilitación integrada o conjunto histórico.

- Tipología de la edificación (bloque, unifamiliar, adosados o aislados).
- Antigüedad del edificio o vivienda.
- Tipología de la rehabilitación, según lo establecido en el Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo.

j) Área geográfica homogénea en la que se incluye la actuación protegible.

- Módulo ponderado aplicable.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Expresión de los ingresos familiares ponderados en número de veces el salario mínimo interprofesional del usuario del inmueble.

n) Cuantía máxima de los préstamos cualificados, tipo de interés del Convenio aplicable y ayudas económicas directas que pueden solicitar.

ñ) Se indicarán las actuaciones y su situación en el edificio: viviendas, locales comerciales o anejos, superficies útiles reales y protegibles, cuotas de participación, superficies reales y protegibles de repercusión de los lugares comunes y presupuesto protegible.

5.— En los supuestos de actuaciones al amparo del artículo 7 del Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, se expresará también en la calificación provisional:

- Número de viviendas resultantes en la actuación.
- Su carácter de viviendas de Protección Oficial.
- Presupuesto protegible, distinguiendo entre presupuesto de ejecución y precio de adquisición en su caso.

d) Identificación registral de la finca antes y después de la actuación.

6.— En las calificaciones provisionales se expresará que la posible concesión o condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas, estarán sometidas a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 726/1993, de 14 de Mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles, 1668/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, y el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo suscrito con fecha 21 de enero de 1992.

Una vez expedida la correspondiente Calificación, el promotor podrá dirigirse a las entidades de crédito que hubieran suscrito Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en solicitud de concesión, en su caso, del préstamo cualificado a que se refiere el Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación.

Artículo 4º.— Subsidiación de préstamos cualificados.

Simultáneamente a la expedición de la Calificación Provisional de rehabilitación, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo resolverá sobre el reconocimiento del derecho a la subsidiación del préstamo cualificado.

En cualquier caso, la subsidiación reconocida quedará condicionada a la obtención del préstamo y se adecuará a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles.

Dicha subsidiación de los préstamos cualificados, reconocida por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se realizará con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien comunicará a dicha Consejería y a la entidad de crédito concedente la conformidad a la concesión del préstamo subsidiado.

Artículo 5º.— Resolución de subsidiación de intereses.

1.— La Resolución por la que se reconoce el derecho a la subsidiación del préstamo cualificado, reflejará expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

- Fecha de solicitud de la Calificación Provisional.
- Nivel de ingresos ponderados del solicitante, en número de veces el salario mínimo interprofesional.
- Préstamo cualificado con derecho a subsidiación.
- Expresión del tipo de interés subsidiado.

2.— La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá por un periodo de cinco años, que podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario por iguales periodos hasta un máximo de quince años, al interés que resulte de la aplicación del artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La prórroga de la subsidiación del préstamo se solicitará dentro del quinto año de cada periodo, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quien, a la vista del cumplimiento de los requisitos legales, resolverá su reconocimiento.

Artículo 6º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

1.— Las solicitudes de subvenciones a promotores o usuarios de rehabilitación de edificios y viviendas, se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reconocerá, mediante Resolución, el derecho a percibir la subvención que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene previsto conceder con cargo a sus Presupuestos, en las cuantías que establecen los artículos 12 y 18 del Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles. En dicha Resolución se hará constar expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

- Carácter de la promoción: Régimen general o especial, promoción para uso propio, promoción de viviendas cedidas en alquiler y tipo de rehabilitación, especificando si es edificio o vivienda, y si se trata de adecuación estructural, funcional, de habitabilidad o de otro tipo.

- Coste real de las obras de rehabilitación, que sirvió de base para la calificación protegible de la actuación, incluido, en su caso, el precio de adquisición del inmueble.

- Antigüedad del edificio, cuando ésta sea superior a 30 años y de lugar al incremento del porcentaje de la subvención.

- Imposibilidad de solicitud, en su caso, de préstamo cualificado a efectos de fijación del porcentaje de subvención.

- Ingresos ponderados del promotor usuario y, en el caso de viviendas alquiladas, porcentaje de arrendatarios cuyos ingresos no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

- Cuantía de la subvención.

3.— El abono de la subvención se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a los fondos remitidos al efecto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con carácter de gasto de capital.

Dicho abono quedará condicionado a la obtención de la Calificación Definitiva de rehabilitación.

Artículo 7º.— Subvenciones a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las solicitudes se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, una vez comprobado el cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 40/1993, de 22 de Julio, concederá con cargo a sus presupuestos, una subvención equivalente al 10% del presupuesto protegible, a los promotores o usuarios cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, y a promotores en alquiler cuando los ingresos familiares ponderados de, al menos el 50% de los inquilinos, no exceda de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

En aquellos supuestos en los que se exija la redacción de proyecto, los promotores o usuarios, cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, podrán percibir, además, el 30% de los honorarios de redacción.

3.— En los supuestos en que la rehabilitación esté afectada por el artículo 7 del Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, la cuantía de las subvenciones será la que corresponda a la calificación como viviendas de protección oficial o precio tasado, del Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda.

4.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a sus propios Presupuestos. Los fondos tendrán el carácter de gasto de capital.

5.— En todo caso la subvención a que se refiere este artículo está sujeta al cumplimiento de los requisitos y al procedimiento que se contiene en los Decretos 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas a la Comunidad Autónoma de La Rioja y 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para el acceso a la vivienda (B.O.R. números 45 de 14-4-92 y 58 de 14-5-92), y Decreto 40/1993, de 22 de Julio, por el que se modifica el capítulo III del anterior.

Su concesión queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

El abono de la subvención quedará condicionado a la obtención de la Calificación Definitiva de rehabilitación, previa comprobación, mediante visita girada al efecto por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, de la ejecución de las obras de acuerdo a presupuesto protegible aprobado, circunstancia que justificará la inversión realizada.

Artículo 8º.— Plazo de ejecución de las actuaciones de rehabilitación.

Las obras de rehabilitación deberán ser iniciadas en un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la calificación provisional de rehabilitación.

El periodo de ejecución podrá prorrogarse, a instancia del promotor de las actuaciones y mediando justa causa, hasta un máximo de la mitad del plazo de ejecución de las obras previamente establecido en la Calificación Provisional.

Artículo 9º.— Calificación definitiva de rehabilitación.

1.— Finalizada la ejecución de las actuaciones de rehabilitación el promotor de las mismas, en un plazo no superior a quince días, lo pondrá

en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, adjuntando la documentación que se indica a continuación:

- a) Licencia municipal de obras.
- b) Certificado municipal de residencia y domicilio en la vivienda rehabilitada.
- c) Póliza de seguro de incendios.
- d) Certificado final de obras expedido por el Técnico responsable de las mismas, en su caso.
- e) Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria por esta Administración para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo.

2.— Previa inspección de las obras realizadas, que tendrá por objeto comprobar la adecuación de la documentación presentada a la realidad física, se otorgará la correspondiente calificación definitiva de rehabilitación, en la que deberá constar:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Situación de la vivienda o edificio rehabilitado.
- c) Identificación del promotor.

3.— En los supuestos en que la rehabilitación esté afectada por el artículo 7 del Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, se expresará también el número de viviendas resultantes de la rehabilitación, su carácter de viviendas de Protección Oficial, superficies útiles, módulo vigente, precios máximos de venta y de renta, presupuesto protegible, préstamos y subvenciones concedidas y tipología de la rehabilitación, así como la identificación registral de la finca resultante.

Artículo 10.— Plazo de resolución.

Las solicitudes formuladas a tenor de la presente Orden se resolverán en el plazo de tres meses a partir de su presentación.

Si no recayera Resolución en dicho plazo, las solicitudes referidas se entenderán desestimadas.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Las subvenciones correspondientes a las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el artículo 37.2 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, que hayan obtenido calificación hasta el 12 de Agosto de 1993, se satisfarán por la Administración correspondiente en la cuantía reconocida o se tramitarán y concederán en la cuantía que les corresponda y se harán efectivas de conformidad con la normativa anterior que específicamente les sea de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA.— A la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas, sin perjuicio de lo dispuesto en su Disposición Transitoria, la Orden de 15 de Junio de 1.992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre ayudas económicas para la rehabilitación de edificios, viviendas y equipamiento comunitario primario, correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.— Para todo aquello no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determinan los Decretos 12/1992, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja; Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda; Decreto 40/1993, de 22 de Julio, por el que se modifica el Capítulo III del anterior; Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y Real Decreto 726/1993, de 14 de Mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de Rehabilitación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente 21 de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, admitiéndose a trámite todas aquellas solicitudes presentadas desde el 12 de Junio de 1993.

En Logroño, a 26 de Julio de 1.993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a la contratación

I.B.203

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva perspectiva que se genera en relación al problema del desempleo, como consecuencia de la actual situación económica, aconseja abordar una serie de medidas de apoyo a la contratación de trabajadores por parte de las empresas riojanas.

Este programa de ayudas debe resultar, por un lado, eficaz para minorar sensiblemente el coste de contratación por parte de las empresas, incentivando la estabilidad en el empleo, y por otro lado, debe ser selectivo, dirigiéndose de forma especial a los colectivos con mayor dificultad de inserción laboral, permitiendo con ello su acceso al primer empleo y la conversión de su contratación temporal en indefinida.

El esfuerzo coordinado de los agentes económicos, junto con la puesta en marcha de este tipo de medidas, es una labor necesaria para acometer el problema del desempleo en La Rioja.

Por otro lado, la nueva legislación estatal en materia de apoyo al empleo, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aconsejan una adaptación de la normativa autonómica existente.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen un conjunto de medidas que configuran un programa de ayudas a las empresas por la contratación de trabajadores riojanos en desempleo.

Art. 2º.— CONDICIONES DE LAS EMPRESAS

Podrán acogerse a este programa de ayudas las empresas u organizaciones privadas que realicen una actividad económica cuyos centros de trabajo estén radicados en La Rioja y dispongan de una plantilla fija inferior a 250 trabajadores y una cifra de negocios anual no superior a 20 millones de Ecus, o bien un balance general no superior a 10 millones de Ecus.

Se destinarán ayudas a la contratación de los siguientes colectivos:

- Jóvenes en desempleo.
- Desempleados de Larga Duración.
- Titulados universitarios en desempleo
- Mujeres desempleadas

TITULO I BENEFICIARIOS Y AYUDAS

CAPITULO I: JOVENES EN DESEMPLEO

Art. 3º.— BENEFICIARIOS

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que contraten a trabajadores desempleados menores de 25 años, mediante un contrato indefinido a jornada completa.

3.2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que opten por la conversión de contratos temporales celebrados al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento del empleo, en contratos indefinidos y a jornada completa, para trabajadores que en el momento en que se celebró la contratación temporal fueran desempleados menores de 25 años, y lleven trabajando más de un año en la empresa.

Art. 4º.— AYUDAS

4.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 400.000.—ptas. por trabajador. En este caso, la empresa beneficiaria deberá presentar un aval por un importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año la continuidad en la empresa del trabajador contratado.

4.2. Podrá otorgarse una subvención de 250.000 pts. como máximo por cada trabajador contratado, en base a la conversión de contratos temporales en indefinidos según lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior.

CAPITULO II: DESEMPLEADOS DE LARGA DURACION Y COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL.

Art. 5º.— BENEFICIARIOS

5.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que contraten a trabajadores desempleados de larga duración mayores de 25 años, mediante un contrato indefinido a jornada completa.

5.2. Asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que opten por la conversión de contratos temporales celebrados al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, por el que se regula la contratación temporal como medida de fomento del empleo, en contratos indefinidos y a jornada completa, para trabajadores que en el momento en que se celebró la contratación temporal fueran desempleados de larga duración mayores de 25 años, y lleven trabajando más de un año en la empresa.

5.3. A efectos del presente capítulo, se entenderá por desempleados de larga duración, aquellas personas que lleven como mínimo doce meses continuados sin empleo.

5.4. Las ayudas previstas en el presente capítulo podrán ser igualmente de aplicación a otros colectivos de desempleados con especiales dificultades de inserción laboral motivada por minusvalías de carácter físico, psíquico o sensorial, que vendrán acreditadas por certificados expedidos por el INSERSO.

Art. 6º.— AYUDAS

6.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 400.000.—Ptas. por trabajador. En este caso, la empresa beneficiaria deberá presentar un aval por un importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año la continuidad en la empresa del trabajador contratado. Podrán eximirse de la presentación de aval los casos acogidos a lo dispuesto en el apartado 5.4 del artículo anterior.

6.2. Podrá otorgarse una subvención de 250.000 pts. como máximo por cada trabajador contratado, en base a la conversión de contratos temporales en indefinidos, según lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior.

CAPITULO III: TITULADOS UNIVERSITARIOS EN DESEMPLEO**Art. 7º.— BENEFICIARIOS**

7.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que contraten a titulados universitarios riojanos de grado medio o superior.

7.2. Los trabajadores contratados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar desempleados
- b) Haber sido contratados para ejercer funciones relacionadas con su titulación y tener en consecuencia, la categoría profesional correspondiente a la misma.
- c) No haber trabajado anteriormente por un período superior a seis meses.

7.3. Se valorará especialmente la formación adicional de que disponga el trabajador contratado para la adecuación al puesto de trabajo.

Art. 8º.— AYUDAS

En base al presente capítulo podrán otorgarse las siguientes ayudas:

8.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 400.000 pts. por trabajador. En este caso, la empresa beneficiaria deberá presentar un aval por un importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año la continuidad en la empresa del trabajador contratado.

8.2. La contratación temporal y a jornada completa, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 250.000 pts. para contratos cuya duración sea superior a 18 meses, siempre que la empresa no hubiera disminuido su plantilla fija en relación a los doce meses anteriores al de la celebración del contrato temporal.

Esta ayuda podrá ser de hasta 300.000.—Ptas. si la contratación afecta a titulados universitarios de grado medio o superior incluidos en las especialidades que se detallan en el ANEXO de esta Orden.

8.3. La conversión de un contrato temporal celebrado al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, en un contrato indefinido y a jornada completa para trabajadores que en el momento en que se celebró la contratación temporal cumplieran los requisitos del presente capítulo, podrá ser subvencionada hasta 350.000 pts., siempre que el trabajador lleve más de un año contratado en la empresa, deduciendo en su caso la subvención concedida en base al punto anterior.

CAPITULO IV: MUJERES DESEMPLEADAS**Art. 9º.— BENEFICIARIOS**

9.1. Con el objetivo de lograr un mayor grado de inserción laboral de la mujer, podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que contraten a mujeres desempleadas que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Desempleadas que accedan al primer empleo, o que no hayan trabajado anteriormente por un período superior a seis meses.
- b) Desempleadas de larga duración, entendiéndose como tales, a los efectos del presente capítulo, aquellas mujeres que lleven como mínimo doce meses continuados sin empleo.

c) Haber realizado una formación correspondiente al trabajo a realizar, que vendrá acreditada por una adecuada titulación académica o por cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

Art. 10º.— AYUDAS

En base al presente capítulo podrán otorgarse las siguientes ayudas:

10.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 400.000 pts. por cada trabajadora contratada. En este caso, la empresa beneficiaria deberá presentar un aval por un importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año la continuidad en la empresa de la trabajadora contratada.

10.2. La conversión de un contrato temporal celebrado al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, en un contrato indefinido y a jornada completa para trabajadoras que en el momento en que se celebró la contratación temporal cumplieran los requisitos del presente capítulo, podrá ser subvencionada hasta 350.000 pts., siempre que la trabajadora lleve más de un año contratada en la empresa.

10.3. Los beneficios establecidos en el presente artículo para la contratación por tiempo indefinido y para la conversión de contratos temporales en indefinidos serán también de aplicación a los contratos indefinidos a tiempo parcial, siempre que la jornada fijada en dichos contratos, computada en los términos establecidos en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores sea, al menos, igual al 50 por 100 de la jornada habitual en la actividad de que se trate.

A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada en el contrato a tiempo parcial, estableciéndose en todo caso una subvención mínima de 200.000 pts.

**TITULO II
CONDICIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO****Art. 11.— INCREMENTO DE PLANTILLA**

Para las contrataciones por tiempo indefinido, sólo serán objeto de

subvención aquéllos contratos de trabajo que en relación al año natural anterior a su realización supongan incremento neto de plantilla fija en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla fija el aumento, a partir de una persona, de la media mensual de trabajadores fijos que la empresa haya tenido en el mencionado período. No se tendrán en cuenta las bajas habidas durante dicho período por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluto o gran invalidez, legalmente reconocidos.

En las empresas cuyo período de actividad anterior sea inferior a un año natural, se considerará a efectos de cómputo la media mensual desde que se inició la actividad.

Art. 12.— PLAZO DE SOLICITUD

Las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarse mediante instancia presentada en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de un mes a contar desde la fecha de contratación.

Art. 13.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de original y 2 fotocopias de la siguiente documentación:

DATOS DE LA EMPRESA

- DNI, en caso de empresas individuales.
- Escrituras de Constitución en caso de Sociedades.
- CIF o NIF, en su caso.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Documento acreditativo de inscripción en la Seguridad Social, en empresas de nueva creación (documento A-6).
- Libro de Matricula de Personal.
- Libro de registro de Socios (Caso de Cooperativas y S.A.L.)
- Boletines de cotización TC-1 y TC-2 correspondientes a los 12 meses anteriores a la contratación.
- Declaración jurada de no parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad entre el trabajador contratado y quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración.
- Declaración jurada de no haber solicitado subvención de idéntica naturaleza por el mismo objeto subvencionable.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Ficha de Alta de Terceros de la Empresa, según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Aval bancario por el importe de la ayuda (en su caso)

DATOS DEL TRABAJADOR

- DNI.
- Parte de alta en la Seguridad Social (documento A.2.2.)
- Contrato de trabajo registrado por la Oficina de Empleo. En las prórrogas indefinidas de contratos temporales, copia del documento en el que conste el acuerdo de prórroga registrado por la Oficina de Empleo.
- Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Demanda de Empleo o Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite el tiempo que el trabajador ha estado sin empleo.
- Certificado de Minusvalía expedido por el INSERSO para los beneficiarios incluidos en el Art.5.4.
- Titulación Académica, para el caso de titulados universitarios en desempleo.
- Título Académico o Certificado de haber realizado cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar, en su caso, para ayudas a la contratación de mujeres desempleadas.

Art. 14º.— SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 15º.— EXCLUSIONES

Las ayudas de la presente Orden no serán de aplicación:

a) En aquéllos casos para los que se concedan cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad, a excepción de los acogidos al apartado 5.4. del artículo 5º, debiendo cumplirse en todo caso lo previsto en el Art.9º del Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, referente a la concurrencia de subvenciones.

b) En aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- H - 55.4 - Establecimientos de bebidas
- O - 92.72 - Otras actividades recreativas

c) Para contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes,

descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

d) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

Art. 16º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 17º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La empresa beneficiaria deberá devolver la subvención correspondiente si el trabajador por cuya contratación se ha obtenido subvención, causa baja en la misma antes de tres años y no es sustituido, en un periodo máximo de dos meses, por otro de las mismas características.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 18º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 19º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 20º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

Art. 21º.— IMPORTES MAXIMOS

Las ayudas otorgadas por la presente Orden no excederán de los importes máximos de ayuda a la contratación establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas conforme al artículo 3.2. del Reglamento CEE 4255/88.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas a la contratación ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden sobre Programas de ayudas a la contratación de 19 de abril de 1990, modificada por la Orden nº 18/1991, de 27 de marzo, a los que les será de aplicación esta última normativa.

Las empresas que hayan formalizado contratos beneficiados por las ayudas establecidas en el Artículo 11.2, para la contratación temporal de jóvenes titulados sin experiencia, en base a la Orden sobre programa de ayudas a la contratación de 19 de abril de 1.990, modificada por la Orden nº 18/1991, de 27 de marzo, podrán obtener una subvención complementaria hasta 400.000.—ptas en los supuestos en que esta primera contratación sea prorrogada indefinidamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden sobre Programa de ayudas a la contratación de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 18/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Julio de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

**ANEXO
TITULACIONES UNIVERSITARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 8º DE LA ORDEN SOBRE AYUDAS
A LA CONTRATACION**

TITULACIONES SUPERIORES GRUPOS DE TITULACIONES	TITULACIONES
A) HUMANIDADES	- Licenciatura en Filología - " " " Geografía e Historia - Licenciatura en Ciencias de la Educación (Pedagogía) - Licenciatura en Filosofía - " " " Bellas Artes - " " " Educación Física
B) CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE SALUD	- Licenciatura en Físicas - " " " Biológicas - " " " Farmacia - " " " Veterinaria - " " " Matemáticas - " " " Geología - " " " Ciencias del Mar
C) CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	- Licenciatura en Psicología - " " " Ciencias de la Información - Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología
TITULACIONES MEDIAS GRUPOS DE TITULACIONES	TITULACIONES
A) HUMANIDADES	- Profesorado de E.G.B. - Diplomatura en Educación Física - " " " Idiomas
B) CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE SALUD	- Diplomatura en Fisioterapia - " " " Óptica - " " " Estadística - " " " Ciencias del Mar - " " " Podología
C) CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	- Diplomatura en Trabajo Social - " " " Graduado Social - Técnico en Empresas y Actividades Turísticas - Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación

Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales I.B.202

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Economía Social es actualmente una de las alternativas que más eficacia demuestra entre las acciones realizadas para paliar el problema del desempleo.

El Gobierno de La Rioja, consciente de la necesidad de apoyar estas iniciativas, presentadas en la forma de Cooperativas de Trabajo Asociado o de Sociedades Anónimas Laborales, trata con la presente norma de ser copartícipe en ese esfuerzo mediante la concesión de ayudas a la generación de puestos de trabajo en estas empresas, constatando la viabilidad del proyecto en base a la inversión y formación destinada al mismo.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar la incorporación de socios trabajadores a empresas que revistan la forma jurídica de Cooperativa de Trabajo Asociado o de Sociedad Anónima Laboral.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

2.1. Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Anónimas Laborales a las que se incorporen socios que partan de una situación de desempleo y presenten una de las situaciones siguientes:

a) Haber permanecido de forma continuada en situación de desempleo al menos seis meses con inmediata antelación a la fecha de incorporación a la sociedad.

b) Trabajadores desempleados como consecuencia de la finalización de

un contrato por tiempo definido, despido declarado judicialmente nulo o improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación, expediente de regulación de empleo o cierre de la anterior empresa.

c) Perceptores del desempleo en su modalidad de pago único.

d) Acreditar una experiencia de trabajo superior a dos años en el mismo subsector de actividad.

e) Haber realizado una formación correspondiente al trabajo a realizar, que vendrá acreditada por una adecuada titulación académica o por cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

3.2.2. Los socios por cuya incorporación se solicita subvención deberán cumplir igualmente las siguientes condiciones:

a) Estar dado de alta en la Seguridad Social, en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso.

b) En los tres años anteriores a su incorporación no habrán ejercido por cuenta propia la misma o similar actividad que la que desarrolla la sociedad o cooperativa, ni habrán sido objeto de un contrato beneficiado con una subvención de la misma naturaleza.

c) Estar empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.3. El centro de trabajo de la sociedad o cooperativa deberá estar radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.4. El Impuesto sobre Actividades Económicas deberá estar satisfecho en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3º.— CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

3.1. El trabajador que se incorpore a la sociedad o cooperativa deberá aportar al capital social de la misma una cantidad igual o superior a 1.000.000 pts., o justifique ante esta Consejería, mediante el plan de inversiones previsto y su plan de financiación, la falta de necesidad de practicar tal aportación.

En las sociedades o cooperativas de nueva creación podrá exigirse la justificación documental de la materialización de las inversiones, si se estima oportuno a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

4.3.2. Solo serán objeto de subvención aquellas incorporaciones que en relación al año natural anterior a su realización supongan incremento neto de plantilla fija en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla fija el aumento, a partir de una persona, de la media mensual de trabajadores fijos que la empresa haya tenido en el mencionado período. No se tendrán en cuenta las bajas habidas durante dicho período por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluto o gran invalidez, legalmente reconocidos.

En las empresas cuyo período de actividad anterior sea inferior a un año natural, se considerará a efectos de cómputo la media mensual desde que se inició la actividad.

Art. 4º BENEFICIOS

4.1. La cuantía de subvención podrá ascender hasta la cantidad de 500.000 pts. por la incorporación de cada socio trabajador o cooperativista con carácter indefinido y a jornada completa o como autónomo, atendiendo a las características del expediente en cuanto a la cuantía reflejada en el proyecto, el número de empleos generado y el interés social o económico de la actividad.

Serán tenidos especialmente en cuenta los proyectos realizados en zonas rurales y los derivados de la participación en programas formativos cofinanciados por las Comunidades Europeas.

4.2. En el caso de sociedades o cooperativas de nueva creación, se subvencionará hasta el 75% de los gastos notariales y registrales de escritura pública y primera copia de constitución, así como de los gastos de formación o asesoramiento externo durante el primer año de actividad de la empresa, o que se hayan generado por el inicio de la misma.

4.3. En todo caso, la subvención otorgada por todos los conceptos no podrá exceder de 600.000 ptas por cada socio trabajador o cooperativista.

Art. 5º.— PLAZO DE SOLICITUD

Las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarse mediante instancia presentada en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro del plazo de dos meses desde la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el caso de sociedades o cooperativas de nueva creación, o en otro caso, desde la incorporación del socio trabajador o cooperativista.

Art. 6º.— DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de original y 2 fotocopias de la siguiente documentación:

DATOS COOPERATIVA O S.A.L.

- CIF.
- Escrituras y Estatutos de Constitución.
- Libro de Registro de Socios o de Matrícula en su caso.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y Documento acreditativo de Inscripción en la Seguridad Social, en el caso de empresas de nueva creación (Documento A-6).
- Memoria de la actividad a desarrollar (explicando, si se da el caso, que no es necesario aportar 1.000.000.—Ptas. por cada socio).
- Justificantes de Gastos de Escritura Pública y Primera copia de Constitución (si es de nueva constitución).
- Facturas justificativas o contrato de los Gastos de Formación o Asesoramiento.
- Facturas justificativas de la Inversión, en su caso.

— Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

— Ficha de Alta de Terceros de la Empresa, según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DE CADA SOCIO

— DNI.

— Alta en Seguridad Social, o Alta en Régimen de Autónomos, según corresponda en cada caso.

— En su caso, contrato de trabajo debidamente validado por el INEM.

— Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso de que en los Estatutos de Constitución de la empresa se disponga que los socios responderán personalmente de las deudas sociales.

— Declaración Jurada de no haber desarrollado la misma o similar actividad en los 3 años anteriores a la presente solicitud (la declaración jurada puede ser conjunta).

— Declaración jurada de no haber solicitado ninguna otra subvención de idéntica naturaleza por el mismo objeto subvencionable.

— Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Justificación documental de cada socio por el que se solicita subvención de cumplir al menos una de las condiciones exigidas en el artículo 2.1., en base a alguno de los siguientes documentos:

a) Demanda de Empleo o Certificado expedido por el INEM en el que conste la antigüedad en el Desempleo superior a 6 meses.

b) Documentación oficial de su situación como trabajador desempleado a consecuencia de:

* La finalización de un contrato por tiempo definido
* Despido declarado judicialmente nulo o improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación * Expediente de regulación de empleo

* Cierre de la anterior empresa

c) Certificado del INEM en el que conste que es perceptor del Desempleo en su modalidad de Pago único.

d) Certificación de la Seguridad Social en la que conste la categoría profesional y haber trabajado al menos 2 años en el mismo subsector de actividad.

e) Título Académico o Certificado de haber realizado cursos de Formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

Art. 7º SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 8º.— EXCLUSIONES

Las ayudas de la presente Orden no serán de aplicación:

a) En aquellos casos para los que se concedan cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad.

b) En aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

H - 55.4 - Establecimientos de bebidas

O - 92.72 - Otras actividades recreativas

c) La incorporación del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de gobierno en las sociedades o cooperativas ya constituidas.

d) Los expedientes en los que se detecten falseamiento o tergiversación en los datos o documentos en ellos contenidos, así como en los que se aprecien la existencia de fraude de ley o abuso del derecho.

Art. 9º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 10º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La Sociedad Anónima Laboral o Cooperativa deberá devolver la subvención correspondiente si el socio trabajador o cooperativista por cuya incorporación se ha obtenido subvención, causa baja en la misma antes de

descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

d) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

Art. 16º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 17º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La empresa beneficiaria deberá devolver la subvención correspondiente si el trabajador por cuya contratación se ha obtenido subvención, causa baja en la misma antes de tres años y no es sustituido, en un periodo máximo de dos meses, por otro de las mismas características.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 18º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 19º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 20º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

Art. 21º.— IMPORTES MAXIMOS

Las ayudas otorgadas por la presente Orden no excederán de los importes máximos de ayuda a la contratación establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas conforme al artículo 3.2. del Reglamento CEE 4255/88.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayudas a la contratación ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden sobre Programas de ayudas a la contratación de 19 de abril de 1990, modificada por la Orden nº 18/1991, de 27 de marzo, a los que les será de aplicación esta última normativa.

Las empresas que hayan formalizado contratos beneficiados por las ayudas establecidas en el Artículo 11.2, para la contratación temporal de jóvenes titulados sin experiencia, en base a la Orden sobre programa de ayudas a la contratación de 19 de abril de 1.990, modificada por la Orden nº 18/1991, de 27 de marzo, podrán obtener una subvención complementaria hasta 400.000.—ptas en los supuestos en que esta primera contratación sea prorrogada indefinidamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden sobre Programa de ayudas a la contratación de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 18/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Julio de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

**ANEXO
TITULACIONES UNIVERSITARIAS A LAS QUE SE REFIERE EL
ARTICULO 8º DE LA ORDEN SOBRE AYUDAS
A LA CONTRATACION**

TITULACIONES SUPERIORES GRUPOS DE TITULACIONES	TITULACIONES
A) HUMANIDADES	- Licenciatura en Filología - " " " Geografía e Historia - Licenciatura en Ciencias de la Educación (Pedagogía) - Licenciatura en Filosofía - " " " Bellas Artes - " " " Educación Física
B) CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE SALUD	- Licenciatura en Físicas - " " " Biológicas - " " " Farmacia - " " " Veterinaria - " " " Matemáticas - " " " Geología - " " " Ciencias del Mar
C) CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	- Licenciatura en Psicología - " " " Ciencias de la Información - Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociología
TITULACIONES MEDIAS GRUPOS DE TITULACIONES	TITULACIONES
A) HUMANIDADES	- Profesorado de E.G.B. - Diplomatura en Educación Física - " " " Idiomas
B) CIENCIAS EXPERIMENTALES Y DE SALUD	- Diplomatura en Fisioterapia - " " " Óptica - " " " Estadística - " " " Ciencias del Mar - " " " Podología
C) CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	- Diplomatura en Trabajo Social - " " " Graduado Social - Técnico en Empresas y Actividades Turísticas - Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación

Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales I.B.202

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Economía Social es actualmente una de las alternativas que más eficacia demuestra entre las acciones realizadas para paliar el problema del desempleo.

El Gobierno de La Rioja, consciente de la necesidad de apoyar estas iniciativas, presentadas en la forma de Cooperativas de Trabajo Asociado o de Sociedades Anónimas Laborales, trata con la presente norma de ser copartícipe en ese esfuerzo mediante la concesión de ayudas a la generación de puestos de trabajo en estas empresas, constatando la viabilidad del proyecto en base a la inversión y formación destinada al mismo.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar la incorporación de socios trabajadores a empresas que revistan la forma jurídica de Cooperativa de Trabajo Asociado o de Sociedad Anónima Laboral.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

2.1. Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Anónimas Laborales a las que se incorporen socios que partan de una situación de desempleo y presenten una de las situaciones siguientes:

a) Haber permanecido de forma continuada en situación de desempleo al menos seis meses con inmediata antelación a la fecha de incorporación a la sociedad.

b) Trabajadores desempleados como consecuencia de la finalización de

un contrato por tiempo definido, despido declarado judicialmente nulo o improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación, expediente de regulación de empleo o cierre de la anterior empresa.

c) Perceptores del desempleo en su modalidad de pago único.

d) Acreditar una experiencia de trabajo superior a dos años en el mismo subsector de actividad.

e) Haber realizado una formación correspondiente al trabajo a realizar, que vendrá acreditada por una adecuada titulación académica o por cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

3.2.2. Los socios por cuya incorporación se solicita subvención deberán cumplir igualmente las siguientes condiciones:

a) Estar dado de alta en la Seguridad Social, en el Régimen General o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en su caso.

b) En los tres años anteriores a su incorporación no habrán ejercido por cuenta propia la misma o similar actividad que la que desarrolla la sociedad o cooperativa, ni habrán sido objeto de un contrato beneficiado con una subvención de la misma naturaleza.

c) Estar empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.3. El centro de trabajo de la sociedad o cooperativa deberá estar radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.4. El Impuesto sobre Actividades Económicas deberá estar satisfecho en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3º.— CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

3.1. El trabajador que se incorpore a la sociedad o cooperativa deberá aportar al capital social de la misma una cantidad igual o superior a 1.000.000 pts., o justifique ante esta Consejería, mediante el plan de inversiones previsto y su plan de financiación, la falta de necesidad de practicar tal aportación.

En las sociedades o cooperativas de nueva creación podrá exigirse la justificación documental de la materialización de las inversiones, si se estima oportuno a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

4.3.2. Solo serán objeto de subvención aquellas incorporaciones que en relación al año natural anterior a su realización supongan incremento neto de plantilla fija en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla fija el aumento, a partir de una persona, de la media mensual de trabajadores fijos que la empresa haya tenido en el mencionado período. No se tendrán en cuenta las bajas habidas durante dicho período por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluto o gran invalidez, legalmente reconocidos.

En las empresas cuyo período de actividad anterior sea inferior a un año natural, se considerará a efectos de cómputo la media mensual desde que se inició la actividad.

Art. 4º BENEFICIOS

4.1. La cuantía de subvención podrá ascender hasta la cantidad de 500.000 pts. por la incorporación de cada socio trabajador o cooperativista con carácter indefinido y a jornada completa o como autónomo, atendiendo a las características del expediente en cuanto a la cuantía reflejada en el proyecto, el número de empleos generado y el interés social o económico de la actividad.

Serán tenidos especialmente en cuenta los proyectos realizados en zonas rurales y los derivados de la participación en programas formativos cofinanciados por las Comunidades Europeas.

4.2. En el caso de sociedades o cooperativas de nueva creación, se subvencionará hasta el 75% de los gastos notariales y registrales de escritura pública y primera copia de constitución, así como de los gastos de formación o asesoramiento externo durante el primer año de actividad de la empresa, o que se hayan generado por el inicio de la misma.

4.3. En todo caso, la subvención otorgada por todos los conceptos no podrá exceder de 600.000 ptas por cada socio trabajador o cooperativista.

Art. 5º.— PLAZO DE SOLICITUD

Las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarse mediante instancia presentada en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro del plazo de dos meses desde la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el caso de sociedades o cooperativas de nueva creación, o en otro caso, desde la incorporación del socio trabajador o cooperativista.

Art. 6º.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de original y 2 fotocopias de la siguiente documentación:

DATOS COOPERATIVA O S.A.L.

— CIF.

— Escrituras y Estatutos de Constitución.

— Libro de Registro de Socios o de Matrícula en su caso.

— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y Documento acreditativo de Inscripción en la Seguridad Social, en el caso de empresas de nueva creación (Documento A-6).

— Memoria de la actividad a desarrollar (explicando, si se da el caso, que no es necesario aportar 1.000.000.—Ptas. por cada socio).

— Justificantes de Gastos de Escritura Pública y Primera copia de Constitución (si es de nueva constitución).

— Facturas justificativas o contrato de los Gastos de Formación o Asesoramiento.

— Facturas justificativas de la Inversión, en su caso.

— Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

— Ficha de Alta de Terceros de la Empresa, según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DE CADA SOCIO

— DNI.

— Alta en Seguridad Social, o Alta en Régimen de Autónomos, según corresponda en cada caso.

— En su caso, contrato de trabajo debidamente validado por el INEM.

— Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en caso de que en los Estatutos de Constitución de la empresa se disponga que los socios responderán personalmente de las deudas sociales.

— Declaración Jurada de no haber desarrollado la misma o similar actividad en los 3 años anteriores a la presente solicitud (la declaración jurada puede ser conjunta).

— Declaración jurada de no haber solicitado ninguna otra subvención de idéntica naturaleza por el mismo objeto subvencionable.

— Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Justificación documental de cada socio por el que se solicita subvención de cumplir al menos una de las condiciones exigidas en el artículo 2.1., en base a alguno de los siguientes documentos:

a) Demanda de Empleo o Certificado expedido por el INEM en el que conste la antigüedad en el Desempleo superior a 6 meses.

b) Documentación oficial de su situación como trabajador desempleado a consecuencia de:

* La finalización de un contrato por tiempo definido

* Despido declarado judicialmente nulo o improcedente o reconocido como tal en acto de conciliación * Expediente de regulación de empleo

* Cierre de la anterior empresa

c) Certificado del INEM en el que conste que es perceptor del Desempleo en su modalidad de Pago único.

d) Certificación de la Seguridad Social en la que conste la categoría profesional y haber trabajado al menos 2 años en el mismo subsector de actividad.

e) Título Académico o Certificado de haber realizado cursos de Formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

Art. 7º SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 8º.— EXCLUSIONES

Las ayudas de la presente Orden no serán de aplicación:

a) En aquellos casos para los que se concedan cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad.

b) En aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

H - 55.4 - Establecimientos de bebidas

O - 92.72 - Otras actividades recreativas

c) La incorporación del cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de gobierno en las sociedades o cooperativas ya constituidas.

d) Los expedientes en los que se detecten falseamiento o tergiversación en los datos o documentos en ellos contenidos, así como en los que se aprecien la existencia de fraude de ley o abuso del derecho.

Art. 9º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 10º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La Sociedad Anónima Laboral o Cooperativa deberá devolver la subvención correspondiente si el socio trabajador o cooperativista por cuya incorporación se ha obtenido subvención, causa baja en la misma antes de

tres años y no es sustituido, en un periodo máximo de dos meses, por otro de las mismas características.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 11º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 12º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 13º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

Art. 14º.— IMPORTES MAXIMOS

Las ayudas otorgadas por la presente Orden no excederán de los importes máximos de ayuda a la creación de actividades independientes establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas conforme al artículo 3.2. del Reglamento CEE 4255/88.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayuda a cooperativas y sociedades anónimas laborales ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden sobre Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de 19 de abril de 1990, modificada por la Orden nº 19/1991, de 27 de marzo, a los que les será de aplicación esta última normativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden sobre Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 19/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Julio de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas al autoempleo 1.B.201

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los objetivos prioritarios del Gobierno de La Rioja se encuentra la lucha contra el desempleo.

Las condiciones cambiantes de la economía están afectando de un modo especial al mercado de trabajo. Por ello se hace necesario el apoyo a proyectos viables que puedan adaptarse a las nuevas situaciones y que generen puestos de trabajo con garantías de permanencia, mediante la ayuda a la creación del propio puesto de trabajo por parte de personas desempleadas, que con conocimientos para desarrollar su futura profesión deciden constituirse como trabajadores autónomos.

Por otro lado, la nueva legislación estatal en materia de apoyo al empleo, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aconsejan una adaptación de la normativa autonómica existente.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se regulan las ayudas que el Gobierno de La Rioja, a través de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio, podrá otorgar para incentivar el establecimiento como trabajadores autónomos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de personas en situación de desempleo.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden las personas físicas o sociedades en las que concurren las siguientes circunstancias:

1) a) Personas físicas cuya situación de desempleo provenga de la presentación, por parte de la empresa en la que trabajaba, de un expediente de quiebra, o de regulación de empleo por causas tecnológicas o económicas. Dichos beneficiarios deberán presentar un proyecto viable de actividad económica que implique la creación de su propio puesto de trabajo.

b) Comunidades de bienes, Sociedades civiles y Sociedades regulares colectivas o comanditarias de nueva creación que presenten un proyecto viable de actividad económica que implique la creación de puestos de trabajo para sus componentes. Dichos beneficiarios deberán presentar una de las situaciones siguientes:

A— Haber estado desempleado al menos 6 meses continuados con inmediata antelación a la fecha de inicio de la actividad de la empresa.

B— Acreditar una experiencia de trabajo superior a dos años en el mismo subsector de actividad.

C— Haber realizado una formación correspondiente al trabajo a realizar, que vendrá acreditada por una adecuada titulación académica o por cursos de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

D— Presentar la situación reflejada en el apartado 1.a) del presente artículo.

2) Los beneficiarios no habrán desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad laboral en los 3 años anteriores a la fecha de inicio de la actividad de la empresa, entendiéndose la misma como la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o documento equivalente.

3) Haber satisfecho el Impuesto sobre Actividades Económicas, estando dado de alta en el correspondiente Régimen Especial de Autónomos o Régimen Especial Agrario y/o estar dado de alta, en su caso, en el correspondiente Colegio Profesional, según proceda en aplicación de la legislación vigente sobre la materia.

4) En los proyectos que supongan continuación o ampliación de la explotación de un negocio ya existente no existirá relación de parentesco o de afinidad dentro del segundo grado, con los anteriores propietarios.

5) El Impuesto sobre Actividades Económicas deberá satisfacerse en la Comunidad Autónoma de La Rioja 6) El centro de trabajo en el que el beneficiario realice su actividad deberá estar radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7) Los trabajadores beneficiarios deben estar empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3º.— CARACTERISTICAS DEL PROYECTO:

1) Para poder acceder a las ayudas que recoge la presente Orden, el proyecto presentado deberá incorporar inversiones por una cantidad mínima de 2.000.000 pts. excluido el impuesto sobre el valor añadido.

En los casos que recoge el apartado 1.b) del Artículo 2º, la inversión mínima exigida será de 1.000.000 pts. por cada socio de la empresa, sea o no beneficiario de la subvención.

Podrá eximirse de la exigencia de realización del importe mínimo de inversión en los expedientes en los que alguno de los beneficiarios esté inmerso en las circunstancias reflejadas en los apartados 1.a) y 1.b.D) del artículo 2º. No obstante, en función del proyecto de inversión se podrán adoptar las medidas que se consideren oportunas en cada expediente, de modo que se compruebe que la subvención, una vez abonada sea destinada a la actividad de la empresa.

2) Los gastos e inversiones realizadas con ocasión del proyecto presentado deberán estar afectadas íntegramente al ejercicio de la actividad prevista.

A efectos de cómputo, las inversiones podrán materializarse con una antelación de un año a la fecha de inicio de la actividad para los bienes inmuebles, y de 4 meses para el resto de activos materiales.

Los gastos e inversiones a realizar con posterioridad al inicio de la actividad deberán venir reflejados en el proyecto presentado. Los gastos ya realizados en el momento de presentación del expediente, se acreditarán con las facturas y justificantes de gasto pertinentes.

3) A los efectos de la presente Orden, solo serán tenidos en cuenta los gastos e inversiones de carácter material, adquiridos en firme o mediante un contrato de arrendamiento financiero, en base a los siguientes conceptos:

— Locales comerciales e industriales quedando excluida la vivienda habitual.

— Maquinaria, instalaciones y utillaje.

— Existencias.

— Vehículos comerciales.

Art. 4º.— BENEFICIOS

La cuantía de subvención podrá ascender hasta la cantidad de 480.000 pts. por cada beneficiario, atendiendo a las características del expediente, en relación con la cuantía y distribución de las inversiones reflejadas en el proyecto, el número de puestos de trabajo creados y la incidencia económica y social de la actividad a realizar.

Art. 5º.— PLAZO DE SOLICITUD

Las solicitudes deberán presentarse mediante instancia en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de 2 meses desde la fecha de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o documento equivalente.

Art. 6º.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para estas ayudas deberán acompañarse de original y 2 fotocopias de la siguiente documentación:

A.— SI EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ES PERSONA FISICA (Art.2.1a)

I— DNI o NIF

2— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Alta en el Colegio Profesional, en su caso.

3— Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

4— Memoria pormenorizada del Proyecto de Inversión y acreditación documental de la Inversión ya realizada.

5— Acreditación oficial sobre su inclusión en algún expediente de Regulación de Empleo o Quiebra.

6— Ficha de Alta de terceros según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7— Declaración jurada en la que conste:

a) No haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad en los 3 años anteriores a la fecha de alta del Impuesto de Actividades Económicas ó Alta en el Colegio Profesional, en su caso.

b) No haber solicitado otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad.

8— Declaración jurada de no parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad entre los beneficiarios y el anterior propietario en proyectos que supongan continuación ampliación del negocio existente.

9— Demanda de Empleo o Certificado expedido por el INEM en el que conste la antigüedad en el Desempleo.

10— Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11— Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B).— SI EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD ES UNA SOCIEDAD (Art.2.1.b)

Documentación de la Empresa

1— CIF

2— Documento o Escritura de Constitución

3— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

4— Memoria pormenorizada del Proyecto de Inversión y acreditación de la Inversión ya realizada.

5— Ficha de Alta de Terceros de la Sociedad, según modelo normalizado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Documentación de cada Socio Trabajador

6— La Documentación que se detalla en los puntos 1, 3, 7, 8, 9, 10 y 11 del Apartado A)

7— Justificación documental de cada socio por el que se solicita subvención, de cumplir al menos una de las condiciones exigidas en el Art.2.1b, en base a alguno de los siguientes documentos:

. Certificación Oficial sobre su inclusión en algún expediente de Regulación de Empleo o Quiebra.

. Demanda de Empleo o Certificado expedido por el INEM en el que conste una antigüedad en el Desempleo superior a 6 meses.

. Certificación de la Seguridad Social en la que conste la categoría profesional y haber trabajado al menos 2 años en el mismo subsector de actividad, así como copia del correspondiente contrato de trabajo, en su caso.

. Título Académico o Certificado de haber realizado curso de formación de una duración mínima de 100 horas cuyo temario se ajuste a las labores a desempeñar.

Art. 7º.— SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 8º.— EXCLUSIONES

Las ayudas de la presente Orden no serán de aplicación:

a) En aquéllos casos para los que se concedan cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad.

b) En aquellos proyectos cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

H — 55.4 — Establecimientos de bebidas

O — 92.72 — Otras actividades recreativas

c) Los expedientes en los que se detecten falseamiento o tergiversación en los datos o documentos en ellos contenidos, así como en los que se aprecien la existencia de fraude de ley o abuso del derecho.

Art. 9º.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, abonándose si procede mediante el sistema de pago único.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 10º.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

Si en el plazo inferior a 3 años se produce la liquidación del negocio objeto de la subvención o su traspaso, el beneficiario habrá de devolver el importe recibido.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 11º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 12º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 13º.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

Art. 14º.— IMPORTES MAXIMOS

Las ayudas otorgadas por la presente Orden no excederán de los importes máximos de ayuda a la creación de actividades independientes establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas conforme al artículo 3.2. del Reglamento CEE 4255/88.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de ayuda al Autoempleo ya presentadas y pendientes de Resolución en el momento de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser resueltas en base a la misma, a excepción de los expedientes ya cumplimentados que cumplan los requisitos exigidos para su aprobación, en la Orden sobre Autoempleo de 19 de abril de 1990, modificada por la Orden nº 21/1991, de 27 de marzo, a los que les será de aplicación esta última normativa.

DISPOSICION DEROGATORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la presente Orden, queda derogada la Orden sobre Autoempleo de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 21/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Julio de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre programa de formación práctica en empresas y contratación de jóvenes titulados sin experiencia

I.B.200

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de incrementar la cualificación de los jóvenes que acceden al mercado laboral, posibilitando una formación de carácter práctico y en estrecha relación con el mundo empresarial, ha motivado la creación de este programa de ayudas, con la perspectiva de que, por un lado, se incrementen las posibilidades de contratación de los jóvenes que participan en el programa y, por otro lado, el empresario disponga de la oportunidad de conocer, en el ámbito de su propia empresa, al que puede ser un futuro trabajador de la misma.

Con este programa se interrelacionan los esfuerzos realizados para apoyar la formación y el empleo conjuntamente, al dotar de ayudas a la contratación de los trabajadores al finalizar su formación práctica.

El programa va destinado a obtener una cualificación efectivamente demandada por las empresas, al ser éstas copartícipes del mismo. Por otro lado, los jóvenes consiguen el complemento idóneo al esfuerzo realizado para la obtención de su titulación académica.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos

aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establece un programa de ayudas a la realización de formación de tipo práctico en las empresas y a la posterior contratación de los jóvenes titulados sin experiencia, integrantes del programa.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las empresas o grupos de empresas, Centros Universitarios y asociaciones sin fin de lucro que presenten un proyecto formativo de carácter principalmente práctico, dirigido a jóvenes universitarios matriculados en el último curso de una titulación media o superior, así como a trabajadores desempleados, en posesión de un título universitario de grado medio o superior, o de Formación Profesional de Segundo Grado, que no hayan trabajado previamente durante un período superior a seis meses.

Art. 3º.— CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

3.1. El proyecto deberá plantearse en base a la generación de expectativas de creación futura de empleo, y podrá ser presentado por:

a) Una empresa privada o grupo de empresas que dispongan de unas dotaciones adecuadas para la impartición de un curso de formación basado en la aplicación práctica de los conocimientos teóricos que previamente poseen los alumnos integrantes del proyecto.

b) Centros Universitarios y asociaciones sin fin de lucro que dispongan de un acuerdo con una o varias empresas privadas para la realización de un curso de formación acorde a lo estipulado en el párrafo anterior.

3.2. El proyecto formativo deberá plantearse de modo que al menos el 75% del tiempo de realización del mismo se desarrolle en empresas o entidades privadas mediante formación de tipo práctico, pudiendo dedicarse el tiempo restante a la ampliación, actualización o reciclaje de los conocimientos teóricos de los participantes, bien en el propio centro o empresa solicitante, o bien en otro centro debidamente dotado para ello.

3.3. En todo proyecto presentado deberá existir un plan de tutoría que asuma la dirección y responsabilidad sobre la correcta ejecución del mismo, así como al menos un instructor en cada empresa, que se dedicará a impartir las prácticas formativas, de conformidad con los objetivos contenidos en el proyecto.

3.4. Los alumnos que realicen las actividades objeto del presente programa no tendrán, en ningún caso, relación laboral con la empresa, no pudiéndoles exigir ésta el cumplimiento de ninguna de las obligaciones propias de un contrato de trabajo o de las derivadas del ejercicio del poder de dirección.

3.5. En el caso de que el proyecto sea presentado por una empresa privada o grupo de empresas, se podrá establecer un régimen de tutoría en el modo que se estime oportuno.

3.6. La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, podrá intervenir en el proceso de selección de los alumnos integrantes del proyecto.

Art. 4º.— SUPERVISION DEL PROYECTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio verificará la correcta dotación y realización del proyecto de forma previa y durante la impartición del mismo, en la forma que se considere oportuna, pudiendo asimismo en aras a su correcta ejecución, modificar el proyecto inicial, así como dar por finalizado el mismo en cualquier momento si se detectaran deficiencias graves no subsanables.

Art. 5º.— AYUDAS A LA REALIZACION DEL PROYECTO FORMATIVO

Podrán otorgarse ayudas que cubran hasta el 100% del coste del proyecto formativo, en base a los siguientes conceptos:

a) Gastos de tutoría y dirección b) Gastos generados por la dedicación de los instructores de los centros de trabajo.

c) Transporte y manutención de alumnos.

d) Gastos de materiales destinados al programa formativo.

e) Coste de un seguro que cubra los riesgos de muerte, invalidez y responsabilidad civil como consecuencia de las actividades realizadas en los centros de trabajo.

f) Gastos de publicidad y de mantenimiento, en su caso.

Art. 6º.— AYUDAS AL EMPLEO

Podrán concederse ayudas a las empresas que hayan participado en forma directa en la ejecución del proyecto formativo una vez finalizado, por la contratación de los trabajadores desempleados integrantes del mismo, dentro del plazo de un año tras su finalización, para ejercer funciones propias de su titulación y tener, en consecuencia, la categoría profesional correspondiente a la misma. Estas ayudas podrán otorgarse a empresas cuyos centros de trabajo estén radicados en La Rioja y dispongan de una plantilla fija inferior a 250 trabajadores y una cifra de negocios anual no superior a 20 millones de Ecus o bien un balance general no superior a 10 millones de Ecus.

Podrán concederse ayudas en la forma y cuantías siguientes:

6.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 400.000 pts. por trabajador. En este caso, la empresa beneficiaria deberá presentar un aval por un importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año la continuidad en la empresa del trabajador contratado.

6.2. La contratación temporal y a jornada completa, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1989/1984, de 17 de octubre, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 250.000 pts. para contratos cuya duración sea superior a 18 meses, siempre que la empresa no hubiera disminuido su plantilla fija en relación a los doce meses anteriores al de la celebración del contrato temporal.

Esta ayuda podrá ser complementada hasta 350.000 pts. en los supuestos de que esta primera contratación sea prorrogada indefinidamente, desde el momento en que el trabajador lleve más de un año contratado en la empresa.

Art. 7º.— PLAZO DE SOLICITUD

7.1. Las solicitudes de subvención para la realización de un proyecto de prácticas para la formación deberán presentarse mediante instancia, en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto.

7.2. Las ayudas a la contratación establecidas en la presente Orden podrán solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de contratación.

Art. 8º.— DOCUMENTACION

8.1. Las solicitudes para la realización de un proyecto de prácticas para la formación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Identificación de la empresa o asociación que solicita la subvención, salvo que dicha documentación haya sido ya presentada en expedientes anteriormente tramitados.

b) En el caso de que el proyecto sea presentado por una asociación sin fin de lucro o un Centro Universitario, deberá presentarse un acuerdo entre dicha entidad y la empresa o empresas para la realización conjunta del proyecto.

c) Memoria detallada del proyecto a desarrollar, que contemplará los siguientes aspectos:

* Objeto del proyecto y partes que intervienen en el mismo

* Características de las prácticas a desarrollar, y de la formación teórica, en su caso, especificando el contenido y la duración de las mismas, fechas de inicio y finalización, localidad y detalle sobre las labores de tutoría y de instrucción.

* Número e identificación de los alumnos.

* Compromiso de las partes que intervienen en el proyecto respecto al seguimiento de la formación práctica de los alumnos, tendente a lograr su óptimo aprovechamiento.

* Presupuesto detallado y justificado de los costes de ejecución del proyecto.

d) Declaración jurada relativa a otras subvenciones solicitadas para la misma finalidad.

e) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8.2. Las solicitudes para acceder a las ayudas a la contratación, tras la realización del proyecto de formación práctica, deberán presentarse acompañadas de original y dos fotocopias de la siguiente documentación:

DATOS DE LA EMPRESA

— DNI, en caso de empresas individuales

— Escrituras de Constitución en caso de Sociedades.

— CIF O NIF, en su caso.

— Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

— Documento acreditativo de la Seguridad Social, en empresas de nueva creación (documento A-6)

— Libro de Matricula de Personal.

— Libro de registro de Socios (Caso de Cooperativas y S.A.I.)

— Boletines de cotización TC-1 y TC-2 correspondientes a los 12 meses anteriores a la contratación.

— Declaración jurada de no parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad entre el trabajador contratado y quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración.

— Declaración jurada de no haber solicitado subvención de idéntica naturaleza por el mismo objeto subvencionable.

— Aval bancario por el importe de la ayuda (en su caso)

DATOS DEL TRABAJADOR

— DNI.

— Parte de alta en la Seguridad Social (documento A.2.2.)

— Contrato de trabajo registrado por la Oficina de Empleo. En las prórrogas indefinidas de contratos temporales, copia del documento en el que conste el acuerdo de prórroga registrado por la Oficina de Empleo.

— Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Demanda de Empleo o Certificado expedido por el INEM.

— Titulación Académica.

— Declaración jurada de no haber dispuesto previamente de contratos de trabajo por un período superior a 6 meses.

Art. 9º.— SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

1) La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

2) El falseamiento, ocultación o tergiversación de datos relativos al expediente de solicitud, dará lugar a la denegación o anulación del mismo.

Art. 10º.— INCOMPATIBILIDADES

10.1 Las ayudas dirigidas a la realización de proyectos de formación

práctica que establece la presente Orden serán compatibles con otras ayudas establecidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las ayudas concedidas no supere el coste total efectivo del proyecto.

En el caso de que la cuantía total de las ayudas supere el coste final de realización del proyecto, deberá reintegrarse a la Comunidad Autónoma de La Rioja un importe equivalente a la diferencia entre ambas cuantías, estableciéndose como límite máximo de dicha devolución, el importe de subvención concedida por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

10.2. Las ayudas a la contratación establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la concesión de cualesquiera otras ayudas públicas de la misma naturaleza y con la misma finalidad.

Art. 11.— EXCLUSIONES

Las ayudas a la contratación establecidas en la presente Orden no serán de aplicación:

a) Para contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

b) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido.

c) Para aquellas empresas para las que las contrataciones por tiempo indefinido no supongan un incremento neto de plantilla fija, en relación al año natural anterior, en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla fija el aumento, a partir de una persona, de la media mensual de trabajadores fijos que la empresa haya tenido en el mencionado período. No se tendrán en cuenta las bajas habidas durante dicho período por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluto o gran invalidez, legalmente reconocidos.

En las empresas cuyo período de actividad anterior sea inferior a un año natural, se considerará a efectos de cómputo la media mensual desde que se inició la actividad.

Art. 12.— RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, estableciéndose para cada caso el correspondiente sistema de abono, según lo establecido en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 13.— INCIDENCIAS POSTERIORES

Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente a la naturaleza de los proyectos que hayan resultado aprobados y subvencionados al amparo de la presente Orden.

La empresa beneficiaria de las ayudas a la contratación establecidas en la presente Orden deberá devolver la subvención correspondiente si el trabajador por cuya contratación se ha obtenido subvención, causa baja en la misma antes de tres años y no es sustituido, en un período máximo de dos meses, por otro de las mismas características.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas relativas al desarrollo y ejecución de los proyectos subvencionados.

Art. 14.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art. 15.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 16.— PRESUPUESTO APLICABLE

Con carácter general, las solicitudes serán atendidas en base al crédito consignado en los presupuestos del ejercicio correspondiente. No obstante, las solicitudes que se presenten entre el 1 de Noviembre y el 31 de diciembre de cada ejercicio, podrán ser tramitadas y resueltas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del año siguiente, siempre que exista para ello consignación presupuestaria.

Art. 17.— IMPORTES MAXIMOS

Las ayudas al empleo otorgadas en base al Artículo 6º de la presente Orden no excederán de los importes máximos de ayuda a la contratación establecidos por la Comisión de las Comunidades Europeas conforme al artículo 3.2. del Reglamento CEE 4255/88.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden sobre medidas de apoyo a la formación en alternancia y promoción para la iniciación a la empresa, de 19 de abril de 1990 y la Orden nº 10/1991, de 27 de marzo, que modifica la anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Julio de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 4/1993, de 30 de julio, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta se haga cargo de los asuntos de dicha Vicepresidencia la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan

II.A.52

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera-Vicepresidenta y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Vicepresidencia, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 30 de julio de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Decreto 5/1993, de 30 de julio, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan

II.A.53

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de

la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 30 de julio de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Delegación de funciones de alcaldía

II.A.49

El Sr. Alcalde-Presidente de la Villa de Aldeanueva de Ebro, por Decreto del día de la fecha ha dispuesto la asunción de la totalidad de las funciones otorgadas a esta Alcaldía en favor del Primer Teniente de Alcalde D. Angel Fernández Calvo, por ausencia vacacional del titular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Aldeanueva de Ebro, a 16 de Julio de 1993.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable III.A.567

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU073/93.— LOGROÑO.— Construcción de pabellón agrícola en

polígono 24, parcela 59, paraje "Cascajos". D. José I. Barriobero Felipe.

NU074/93.— LOGROÑO.— Colocación de tejavana para resguardar aperos de labranza. Polígono 8, parcela 104. D. Ismael Viguera Antón.

NU075/93.— EL RASILLO.— Legalización de caseta protectora de pozo de agua subterránea. Dña. Aurora Sáez Murga.

NU076/93.— LOGROÑO.— Instalación de tres tanques enterrados de gasóleo en CN-232, Km. 413. Dña. Almudena de Luis Olloqui.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 26 de Julio de 1993.— El Vicepresidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1652

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de julio de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JESUS MARIA MARTINEZ DE SALINAS MEDINA, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA en relación con Resolución de fecha 20 de marzo de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 500/92, interpuesta contra Acuerdo de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de junio de 1992, que desestimó el recurso de reposición frente a imposición de sanción y precintado del vehículo por dos meses, impuesta por infracción de lo dispuesto en la Ley 45/85, sobre utilización de carburantes.

Este recurso lleva el número 01/0000272/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 21 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1653

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. LEON ORTEGA, en nombre y representación del Ayuntamiento de Logroño, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de 26 de enero de 1.993, estimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 203/92, formulada contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño de 11 de marzo de 1.992, que desestimó la pretensión de Eduardo Andrés S.A. de satisfacer el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a Certificaciones de obra, expedidas en 1.991 y pagada en 1.992, al tipo de gravamen del 13% Este recurso lleva el número 307/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 21 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1654

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta

fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Sr. ABOGADO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, en nombre y representación de I.A. CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 31-5-1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa N° 936/92, interpuesta contra Acuerdo de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación en la Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 27-11-1992, que desestima parcialmente la solicitud de devolución de ingresos indebidos instada por la Administración recurrente, por cuotas del Impuesto General sobre Trafico de Empresas retenidas a la Empresa Incosa e ingresadas en su día en el Tesoro y que y posteriormente han sido devueltas a la Sociedad.

Este recurso lleva el número 333/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 21 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO PENAL N° 1 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1636

DON FRANCISCO JAVIER GARCIA GIL, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO PENAL NUMERO UNO DE LOGROÑO,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de Procedimiento Abreviado número 830/92, sobre un delito de receptación, en las que se ha acordado citar a Dª ARACELI JIMENEZ ALTARES, para que el próximo día 16 de septiembre y a las 9,45 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración de la vista del Juicio Oral, en calidad de testigo, apercibiéndole de que, de no comparecer el día señalado, sin causa justificada, se le impondrá multa de cinco mil (5.000,-) a veinticinco mil (25.000,-) pesetas.

Y para que sirva de citación en forma para la testigo Dª ARACELI JIMENEZ ALTARES, expido el presente, que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, y B.O.E.

Logroño, 16 de julio de 1993.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1637

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 690/93, seguidos a instancia de Dª MARIA JESUS HERRERO SOLANO, contra la demandada EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L. Y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 25 DE NOVIEMBRE DE 1.993, a las

NUEVE Y TREINTA horas de su mañana, para la celebración de los Actos de Conciliación y Subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado EXPLOTACION DE ALBERGUES S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 15 de Febrero de 1993.— El Secretario.

Edicto

III.E.1638

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos núm. 176/93 seguidos en este Juzgado a instancia de MARIA ANGELES COLOMA LOPEZ se ha dictado Auto cuya Parte Dispositiva literalmente dice: "Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a las demandadas TRAMAES S.L. y PEDRO OLIVAN DEL OLMO a abonar a la actora MARIA ANGELES COLOMA LOPEZ la cantidad de 65.942 Pts. en concepto de indemnización, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la del presente Auto. No habiendo lugar a la indemnización adicional regulada en el artº 278.2b) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Así por este mi Auto, lo pronuncia, manda y firma el ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación a la empresa TRAMAES, S.I. y a PEDRO OLIVAN DEL OLMO, cuyo paradero se ignora, expido el presente Logroño a diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Edicto

III.E.1639

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 304/93 seguidos en este Juzgado a instancia de ARMANDO BARBOSA TERRERO se ha dictado Auto cuya Parte dispositiva literalmente dice:

"Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a las demandadas TRAMAES, S.L. y PEDRO OLIVAN DEL OLMO a abonar al actor ARMANDO BARBOSA TERRERO la cantidad de 116.736 Pts., en concepto de indemnización, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto. No habiendo lugar a la indemnización adicional regulada en el artº 278 2b) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DIAS

Así por este mi Auto, lo pronuncia, manda y firma el ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación a la empresa TRAMAES S.L. y a PEDRO OLIVAN DEL OLMO, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño a 19 de Julio de 1993.

Edicto

III.E.1640

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

HAGO SABER: Que en los autos núm. 349/93 seguidos a instancia de MARIA ASUNCION CAMARA TRE contra JUSTINO SEVILLANO GALINDO Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, se ha dictado el siguiente Auto Cuyo parte dispositiva dice:

"Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando al demandado JUSTINO SEVILLANO GALINDO a abonar a la actora MARIA ASUNCION CAMARA TRE la cantidad de 740.232 Pts., en concepto de indemnización, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto. No habiendo lugar a la indemnización adicional regulada en el artº 278.2b) de la Ley de Procedimiento laboral.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Así por este mi Auto, lo pronuncia, manda y firma el ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DE LO SOCIAL DE LA RIOJA D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa JUSTINO SEVILLANO GALINDO que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 19 de Julio de 1993.

Edicto

III.E.1641

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 477/93 a instancia de YOLANDA FERNANDEZ PASCUAL contra MANUFACTURAS DEL EBRO, S.A.L. y FOGASA, en reclamación por DESPIDO, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por Yolanda Fernández Pascual contra la empresa "Manufacturas del Ebro S.A.L." debo declarar y declaro el despido NULO condenando a la demandada a que proceda a la inmediata readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que tenía antes del despido y a que le abone los salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia conforme a la LPL vigente, previos depósitos legales, en cuenta abierta por este Juzgado en Bco. BBV nº 2.260.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncia, manda y firmo.

Y para que sirva de notificación MANUFACTURAS DEL EBRO, S.A.L. expido el presente en Logroño a 19 de Julio de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1642

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 150/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Carmelo Castillo Gil y 28 más con exclusión de Antonio Ciordia Martínez contra la empresa Calzados Marjes S.A, debo condenar y condeno a esta a pagar la siguientes sumas:

A Miguel Elías Cordon	250.046 pts.
A Antonio Pérez Solana	293.591 pts.
A Manuel Ruiz Martinez Losa	261.684 pts.
A Juan Ruiz Martínez Losa	284.264 pts.
A Ana Pilar de la Riva Llorens	752.623 pts.
A Jose Mª Garrido Escalona	318.013 pts.
A Valero Domínguez Forcada	270.746 pts.
A Angel Sáenz García	267.082 pts.
A Fernando Yustes Pascual	273.405 pts.
A Carmelo Castillo Gil	269.314 pts.
A Antonio Rabanera Pascual	274.546 pts.
A Antonio Blanco Martínez	290.222 pts.
A Cándido García Calvo	268.287 pts.
A Manuel Barbosa Barral	2,67 198 pts.
A Miguel A. Fernández Herce	303.072 pts.
A Jesús Cordon Miranda	266.188 pts.
A Pedro Javier Benito Martín	245.222 pts.
A Mª Carmen Sáenz Abad	262.406 pts.
A Jose Mª Jiménez Carrillo	257.857 pts.
A Francisco Javier Baroja Baroja	359.784 pts.
A Mª Cruz Moreno Carrillo	288.376 pts.
A Raimundo Sáinz Zapatero	278.356 pts.
A Mª Angeles Fernández Sáenz	257.205 pts.
A Luis Francisco Peña Herrero	271.494 pts.
A Jose Antonio Gil García	281.492 pts.
A Mª Teresa Ruiz de Zuazo Jiménez	231.271 pts.
A Jose Garrido Galdeano	416.701 pts.
A Pedro Gurrea Ferrero	87.075 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos legales preceptuados en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2260 abierta en el BBV. a nombre del JUZGADO de La Rioja.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado

Y para que sirva de notificación a la empresa CALZADOS MARJES S.A., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a veintidós de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Edicto

III.E.1655

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable III.A.567

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU073/93.— LOGROÑO.— Construcción de pabellón agrícola en

polígono 24, parcela 59, paraje "Cascajos". D. José I. Barriobero Felipe. NU074/93.— LOGROÑO.— Colocación de tejavana para resguardar aperos de labranza. Polígono 8, parcela 104. D. Ismael Viguera Antón. NU075/93.— EL RASILLO.— Legalización de caseta protectora de pozo de agua subterránea. Dña. Aurora Sáez Murga.

NU076/93.— LOGROÑO.— Instalación de tres tanques enterrados de gasóleo en CN-232, Km. 413. Dña. Almudena de Luis Olloqui.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sito en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 26 de Julio de 1993.— El Vicepresidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1652

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de julio de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JESUS MARIA MARTINEZ DE SALINAS MEDINA, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL RIOJA en relación con Resolución de fecha 20 de marzo de 1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 500/92, interpuesta contra Acuerdo de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 22 de junio de 1992, que desestimó el recurso de reposición frente a imposición de sanción y precintado del vehículo por dos meses, impuesta por infracción de lo dispuesto en la Ley 45/85, sobre utilización de carburantes.

Este recurso lleva el número 01/0000272/19930.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 21 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1653

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. LEON ORTEGA, en nombre y representación del Ayuntamiento de Logroño, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de 26 de enero de 1.993, estimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 203/92, formulada contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Logroño de 11 de marzo de 1.992, que desestimó la pretensión de Eduardo Andrés S.A. de satisfacer el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a Certificaciones de obra, expedidas en 1.991 y pagada en 1.992, al tipo de gravamen del 13% Este recurso lleva el número 307/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 21 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.1654

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta

fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Sr. ABOGADO DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, en nombre y representación de LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 31-5-1993, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa N° 936/92, interpuesta contra Acuerdo de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación en la Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 27-11-1992, que desestima parcialmente la solicitud de devolución de ingresos indebidos instada por la Administración recurrente, por cuotas del Impuesto General sobre Trafico de Empresas retenidas a la Empresa Incosa e ingresadas en su día en el Tesoro y que y posteriormente han sido devueltas a la Sociedad.

Este recurso lleva el número 333/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 21 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE LO PENAL N° 1 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1636

DON FRANCISCO JAVIER GARCIA GIL, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO PENAL NUMERO UNO DE LOGROÑO,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen actuaciones de Procedimiento Abreviado número 830/92, sobre un delito de recepción, en las que se ha acordado citar a Dª ARACELI JIMENEZ ALTARES, para que el próximo día 16 de septiembre y a las 9,45 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración de la vista del Juicio Oral, en calidad de testigo, apercibiéndole de que, de no comparecer el día señalado, sin causa justificada, se le impondrá multa de cinco mil (5.000,-) a veinticinco mil (25.000,-) pesetas.

Y para que sirva de citación en forma para la testigo Dª ARACELI JIMENEZ ALTARES, expido el presente, que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, y B.O.E. Logroño, 16 de julio de 1993.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1637

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 690/93, seguidos a instancia de Dª MARIA JESUS HERRERO SOLANO, contra la demandada EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L. Y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 25 DE NOVIEMBRE DE 1.993, a las

NUEVE Y TREINTA horas de su mañana, para la celebración de los Actos de Conciliación y Subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado EXPLOTACION DE ALBERGUES S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 15 de Febrero de 1993.— El Secretario.

Edicto

III.E.1638

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos núm. 176/93 seguidos en este Juzgado a instancia de MARIA ANGELES COLOMA LOPEZ se ha dictado Auto cuya Parte Dispositiva literalmente dice: "Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a las demandadas TRAMAES S.L. y PEDRO OLIVAN DEL OLMO a abonar a la actora MARIA ANGELES COLOMA LOPEZ la cantidad de 65.942 Pts. en concepto de indemnización, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la del presente Auto. No habiendo lugar a la indemnización adicional regulada en el artº 278.2b) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Así por este mi Auto, lo pronuncia, manda y firma el ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación a la empresa TRAMAES, S.L. y a PEDRO OLIVAN DEL OLMO, cuyo paradero se ignora, expido el presente Logroño a diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Edicto

III.E.1639

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos núm. 304/93 seguidos en este Juzgado a instancia de ARMANDO BARBOSA TERRERO se ha dictado Auto cuya Parte dispositiva literalmente dice:

"Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a las demandadas TRAMAES, S.L. y PEDRO OLIVAN DEL OLMO a abonar al actor ARMANDO BARBOSA TERRERO la cantidad de 116.736 Pts., en concepto de indemnización, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto. No habiendo lugar a la indemnización adicional regulada en el artº 278 2b) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DIAS

Así por este mi Auto, lo pronuncia, manda y firma el ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación a la empresa TRAMAES S.L. y a PEDRO OLIVAN DEL OLMO, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño a 19 de Julio de 1993.

Edicto

III.E.1640

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA,

HAGO SABER: Que en los autos núm. 349/93 seguidos a instancia de MARIA ASUNCION CAMARA TRE contra JUSTINO SEVILLANO GALINDO Y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, se ha dictado el siguiente Auto Cuyo parte dispositiva dice:

"Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando al demandado JUSTINO SEVILLANO GALINDO a abonar a la actora MARIA ASUNCION CAMARA TRE la cantidad de 740.232 Pts., en concepto de indemnización, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente auto. No habiendo lugar a la indemnización adicional regulada en el artº 278.2b) de la Ley de Procedimiento laboral.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Así por este mi Auto, lo pronuncia, manda y firma el ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DE LO SOCIAL DE LA RIOJA D. CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa JUSTINO SEVILLANO GALINDO que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 19 de Julio de 1993.

Edicto

III.E.1641

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, por el presente HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 477/93 a instancia de YOLANDA FERNANDEZ PASCUAL contra MANUFACTURAS DEL EBRO, S.A.L. y FOGASA, en reclamación por DESPIDO, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por Yolanda Fernández Pascual contra la empresa "Manufacturas del Ebro S.A.L." debo declarar y declaro el despido NULO condenando a la demandada a que proceda a la inmediata readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que tenía antes del despido y a que le abone los salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia conforme a la LPL vigente, previos depósitos legales, en cuenta abierta por este Juzgado en Bco. BBV nº 2.260.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncia, manda y firmo.

Y para que sirva de notificación MANUFACTURAS DEL EBRO, S.A.L. expido el presente en Logroño a 19 de Julio de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.1642

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 150/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Carmelo Castillo Gil y 28 más con exclusión de Antonio Ciordia Martínez contra la empresa Calzados Marjes S.A, debo condenar y condeno a esta a pagar la siguientes sumas:

A Miguel Elías Cordon	250.046 pts.
A Antonio Pérez Solana	293.591 pts.
A Manuel Ruiz Martínez Losa	261.684 pts.
A Juan Ruiz Martínez Losa	284.264 pts.
A Ana Pilar de la Riva Llorens	752.623 pts.
A Jose Mª Garrido Escalona	318.013 pts.
A Valero Domínguez Forcada	270.746 pts.
A Angel Sáenz García	267.082 pts.
A Fernando Yustes Pascual	273.405 pts.
A Carmelo Castillo Gil	269.314 pts.
A Antonio Rabanera Pascual	274.546 pts.
A Antonio Blanco Martínez	290.222 pts.
A Cándido García Calvo	268.287 pts.
A Manuel Barbosa Barral	2,67 198 pts.
A Miguel A. Fernández Herce	303.072 pts.
A Jesús Cordon Miranda	266.188 pts.
A Pedro Javier Benito Martín	245.222 pts.
A Mª Carmen Sáenz Abad	262.406 pts.
A Jose Mª Jiménez Carrillo	257.857 pts.
A Francisco Javier Baroja Baroja	359.784 pts.
A Mª Cruz Moreno Carrillo	288.376 pts.
A Raimundo Sáinz Zapatero	278.356 pts.
A Mª Angeles Fernández Sáenz	257.205 pts.
A Luis Francisco Peña Herrero	271.494 pts.
A Jose Antonio Gil García	281.492 pts.
A Mª Teresa Ruiz de Zuazo Jiménez	231.271 pts.
A Jose Garrido Galdeano	416.701 pts.
A Pedro Gurrea Ferrero	87.075 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente a la notificación de la presente sentencia previo los depósitos legales preceptuados en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2260 abierta en el BBV. a nombre del JUZGADO de La Rioja.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— Rubricado

Y para que sirva de notificación a la empresa CALZADOS MARJES S.A., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a veintidós de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Edicto

III.E.1655

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los autos n° 691/93; seguidos a instancia de D^a MARIA JESUS HERRERO SOLANO, contra la demandada, EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L. Y FOGASA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pio XII, n° 33, primera planta, el próximo día 25 DE NOVIEMBRE DE 1.993, a las NUEVE Y TREINTA horas de su mañana, para la celebración de los Actos de Conciliación y Subsiguiente Juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 15 de Febrero de 1993.— El Secretario.

Edicto

III.E.1656

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, HAGO SABER

Que en los Autos 1096 y 1134/92, Ejecución 110/93, seguidos en este Juzgado a instancia de CRISTINA TERRAZAS PRADO contra VICTOR MARTINEZ MORENO en reclamación de 959.579 Pts, con fecha 4 de Mayo pasado se ha dictado la resolución que en su parte dispositiva dice:

Procédase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos Autos 1096 y 1134/92, Ejecución 110/93, a instancia de CRISTINA TERRAZAS PRADO contra VICTOR MARTINEZ MORENO a los Autos 1200/92, Ejecución 67/93, en los que seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 1.112.790 Pts mas 111.279 Pts presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembargo de las fincas n° 53.467, libro 844 y folio 101, y sobre la n° 51.521, libro 816 y folio 156, del Registro de la Propiedad n° Uno de esta ciudad, propiedad del demandado, hasta cubrir el total acumulado más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas y que en esta resolución se expresan. Líbrese el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente para la anotación preventiva de embargo.

Asimismo se decreta el embargo del vehículo M-5020-BV hasta cubrir las mismas cantidades, librándose oficios a la Jefatura Provincial y al Subsector de Trafico de la Guardia Civil para la anotación de embargo y precinto respectivamente.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia de que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los Autos 1200/92, Ejecución 67/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. Don Carlos Marín Ibañez, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Para que conste y sirva de notificación al d expido el presente edicto en Logroño a diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1643

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia n° 1 de Logroño HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue JUICIO EJECUTIVO señalado con el N° 504/92 a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. contra D^a LEANDRA ARMENTEROS CURTO Y OTROS en el cual se sacan en venta y publica subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera Subasta: 15 de OCTUBRE a las ONCE TREINTA
Segunda Subasta: 19 de NOVIEMBRE a las ONCE TREINTA
Tercera Subasta: 17 de DICIEMBRE a las ONCE TREINTA
CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) LOCAL COMERCIAL.— en planta baja, con una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados, sito en LOGROÑO, C/ Queipo de Llano, Inscrito en el Registro de la Propiedad n° 1 de Logroño, al folio 164, libro 293, finca 20.616. Valorado en: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA MIL PESETAS (29.280.000 pts).

2) URBANA.— Vivienda o piso en planta séptima izquierda, de la C/ Muro de la Mata n° 6 de LOGROÑO, inscrito en el Registro de la Propiedad n° 3 de Logroño, al tomo 860, folio 93, libro 227, finca 19.363. Valorada en: VEINTIOCHO MILLONES DE PESETAS (28.000.000 pts).

Dado en Logroño a 22 de Julio de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1644

D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Logroño

HACE SABER: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al N° 200/93 a instancia de B.N.P. España, S.A. representado por el Procurador Sra. Dufol Pallares, contra otros y D. Eduardo Lobo Esteban y a Begoña Lafuente Pastor, y cuyo último domicilio lo fue en Guecho (Vizcaya), C/ Monte Umbe, 5-2º, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.124.219 pts. de principal y otras 500.000 pts. presupuestadas para intereses y costas sin perjuicio de liquidación, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita de remate a dicho demandados para que en el plazo de nueve días, si a su derecho conviniere, se personen en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho. Al propio tiempo se le hace saber que el embargo en los bienes de su propiedad se practicará sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

Dado en Logroño a veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.1645

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia numero DOS de LOGROÑO, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio EJECUTIVO, numero 166/91, seguidos en este Juzgado a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, contra D. AGAPITO RODRIGUEZ RUIZ Y D. ANGEL IBAÑEZ ALEGRIA, se saca en venta y publica subasta, por termino de veinte días y por el precio de tasación los bienes embargados al demandado y que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día 16 de NOVIEMBRE a las 10 horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedara desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida Sala Audiencia, el día 13 de DICIEMBRE a las DIEZ horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida Sala Audiencia, a celebrar el día 17 de ENERO a las 10 horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1º.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25 % de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2º.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3º.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta n° 2255, una cantidad igual al 20 % del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto a este resguardo acreditativo de haber consignado el 20 % del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5º.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaria hasta el acto de

la subasta.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

— RUSTICA.— Sita en el termino de Los Caños, en la localidad de Huércanos. Superficie de 9 áreas y 33 centiáreas. Polígono 10. Parcela 133. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Najera, tomo 879, libro 40 Huércanos, folio 158, finca 5.991. Valorada en NOVENTA MIL PESETAS (90.000.—pts.)

— RUSTICA.— En cenicero, paraje La Lobera, descrita con el n° 2 o Norte. Formada por Agrupación de las fincas que a continuación se citan y posteriormente dividida por mitad:

Polígono 12, parcela 26, superficie de 2 hectáreas, 63 áreas, y 20 centiáreas. Viña secano almendro. Linda Norte M^a Jesús Hermosilla Echevarria y otro, Sur, Purificación Fernández Tricio y otros; Este M^a Jesús Hermosilla Echevarria; y Oeste, Santos Rodríguez Martínez, Jose M^a Iruzubieta Lara y camino de los Arrieros.

Polígono 12. Parcela 45. Superficie de 25,20 áreas. Cereal secano.

Linda: Norte, Santos Rodríguez Martínez, Sur, Leonardo, Josefa y Encarnación del Campo Ruiz; Este, Santos Rodríguez Martínez; y Oeste Jose Luis Marca Lara. Valorada en UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000.—pts.)

— RUSTICA.— En Cenicero, Polígono 15. Parcela 255. paraje El Picón. Superficie de 40,20 áreas. Cereal SECANO: Linda Norte, Felisa López Rojo; Este, camino de Fuenmayor; Sur, Benjamín Ruiz Puras y camino de Fuenmayor; Oeste, Ayuntamiento de Cenicero. Valorada en DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000.—)

Y para que sirva su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.1646

D^a JULIA JIMENEZ MARTIN, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO y SU PARTIDO; en funciones

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo Menor Cuantía señalado con el n° 373/92 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres.

Visto por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción n° 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Menor cuantía señalado con el n° 373/92 a instancias de REGUEIRA ALAVESA, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, y asistida por el Letrado D. Joaquín Oficialdegui Ariz, contra D^a RAQUEL GARCIA DEL CAMPO y D. FERMIN ARAMBURU AGUSTIZABAL, declarados procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO Que estimando en su totalidad la demanda interpuesta por la compañía mercantil "Requeira Alavesa, S.A.", debo condenar y condeno a D^a Raquel García del Campo y D. Fermín Aramburu Agustizabal a satisfacer a la actora de forma solidaria la cantidad de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y siete pesetas (2.842.937,- Ptas), más los intereses legales de esta suma desde la fecha de la presentación de la demanda, que se incrementará en dos puntos a partir de la presente, con expresa imposición de costas a los demandados.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248 4 de la L.O.P.J. de 1 de julio de 1985.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente que firmo en Logroño a veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.1647

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 349/92, seguido a instancia de Finamersa Entidad de Financiación S.A., representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, contra D. Angel María Sanz Fernández, sobre reclamación de cantidad de 829.494 pesetas de principal, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "SENTENCIA.— En Logroño, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres.— La Ilma. Sra D^a CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado-Juez de Primera Instancia N° cinco de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n° 349/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante FINAMERSA ENTIDAD DE FINANCIACION S.A., representada por el Procurador Don José Toledo Sobrón y bajo la dirección del Letrado D. Francisco J. Ramos Barrera y de la otra como demandado ANGEL MARIA SANZ FERNANDEZ, con domicilio en Agoncillo (La Rioja), que figura declarado en rebeldía, en

reclamación de cantidad ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra ANGEL MARIA SANZ FERNANDEZ hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a FINAMERSA ENTIDAD DE FINANCIACION S.A., de la cantidad de 8290494 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro) pesetas y los intereses legales correspondientes, y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado".

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía Don DON ANGEL MARIA SANZ FERNANDEZ, expido el presente haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Ilma Audiencia Provincial de Logroño.

Dado el Logroño, 21 de julio de 1993.— 1.a Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.1657

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo n° 292/93, seguidos a instancia de B.N.P. ESPAÑA S.A., representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés, contra D. GREGORIO ROMEO MARTINEZ, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 517.667 pesetas de principal, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes: "En Logroño, a veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.— La Ilma. Sra. D^a María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° Cinco de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 292/93, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante B.N.P. ESPAÑA S.A., representado por la Procuradora D^a Pilar Dufol Pallarés y bajo la dirección del Letrado D. Juan A. Soriano Jiménez, y de la otra como demandado D. GREGORIO ROMEO MARTINEZ, con domicilio en Logroño, calle Jorge Vigón, n° 36 - 4° C, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad ... FALLO: Que, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. GREGORIO ROMEO MARTINEZ, con domicilio en Logroño, calle Jorge Vigón, n° 36 - 4° C, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a B.N.P. ESPAÑA S.A. de la cantidad de QUINIENTAS DIECISIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE (517.667) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado".

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. GREGORIO ROMEO MARTINEZ, expido el presente haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 23 de Julio de 1993.— La Magistrado-Juez.— 1.a Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.1648

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en éste Juzgado, y con el número 94/93 se sigue Procedimiento Sumario del Art. 131 de la L.H. a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., representada por el Procurador Sr. Toledo, contra RIVAGAR, S.L. con domicilio en Logroño, sobre reclamación de cantidad en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a publica subasta por 1ª, 2ª y 3ª vez y por termino de VEINTE DIAS, los bienes que mas abajo se reseñan, señalándose para la celebración de las mismas, en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala de Audiencia de éste Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1º. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación para la subasta.

2º. Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en el BBV, el 20% del tipo de subasta, depositando en la mesa del Juzgado mandamiento del depósito previo exigido, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3º. Y, pueden participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4º. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LA PRIMERA SUBASTA en la que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación tendrá lugar el PROXIMO DIA CINCO DE

OCTUBRE A LAS DIEZ HORAS.

LA SEGUNDA SUBASTA que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el PROXIMO DIA CINCO DE NOVIEMBRE A LAS DIEZ HORAS.

Y LA TERCERA SUBASTA que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda subasta y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el PROXIMO DIA NUEVE DE DICIEMBRE A LAS DIEZ HORAS.

Se previene a los licitadores que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse cualquiera de dichas subastas, en el día señalado, se celebrará al siguiente hábil, a la misma hora y, en su caso en días sucesivos también a la misma hora.

LOS BIENES HIPOTECADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

Fincas sitas en Alberite de Iregua (La Rioja), al término de "La Portillera", en la C/ 18 de Julio sin número:

LOTE 1º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 1, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de Logroño, al tomo 1.089, libro 45, folio 202, finca 3.672. Valor de tasación 2.514.500 pesetas.

LOTE 2º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 2, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.089, libro 45, folio 206, finca nº 3.673. Valor de tasación 2.514.500 pesetas.

LOTE 3º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 3, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.089, libro 45, folio 208, finca nº 3.674. Valor de tasación 2.514.500 pesetas.

LOTE 4º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 4, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.089, libro 45, folio 210, finca nº. 3.675. Valor de Tasación 2.514.500 pesetas.

LOTE 5º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 5, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.089, libro 45, folio 212, finca nº 3.676. Valor de tasación 2.514.500 pesetas.

LOTE 6º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 6, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.089, libro 45, folio 214, finca nº 3.677. Valor de tasación 2.514.500 pesetas.

LOTE 7º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 7, inscrito en el Registro nº 2, al tomo 1.089, libro 45, folio 216, finca nº 3.678. Valor de tasación 2.524.000 pesetas.

LOTE 8º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 8, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.089, libro 45, folio 218, finca número 3.679. Valor de tasación 2.514.500 pesetas.

LOTE 9º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 9, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.089, libro 45, folio 220, finca número 3.680. Valor de tasación 2.514.500 pesetas.

LOTE 10º.— Local en planta de sótano, señalado con el número 10, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.089, libro 45, folio 222, finca nº. 3.681. Valor de tasación 2.514.500 pesetas.

LOTE 11º.— Local en planta baja, susceptible de división, con acceso por el pasaje y calle 18 de Julio, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al Tomo 1.089, libro 45, folio 224, finca 3.682. Valor de Tasación 12.220.000 Ptas.

LOTE 12º.— Local en planta baja, susceptible de división, con acceso por el Pasaje y calle 18 de Julio, inscrito en el Registro nº 2 de Logroño, al Tomo 1.098, libro 46, folio 1, finca 3.683. Valor de tasación 30.315.000 Ptas.

LOTE 13º.— La vivienda o piso 1º tipo A), con sus dependencias, inscrita en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.098, Libro 46, folio 3, finca núm. 3.684. Valor de tasación 13.865.000 pesetas.

LOTE 14º.— La vivienda o piso primero tipo B), con sus dependencias inscrita en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.098, libro 46, folio 5, finca 3.685. Valor de tasación 14.805.000 pesetas.

LOTE 15º.— La vivienda o piso primero Tipo C), con sus dependencias, inscrita en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.098, libro 46, folio 7, finca 3.686. Valor de tasación 15.745.000 pesetas.

LOTE 16º.— La vivienda o piso segundo tipo A), con sus dependencias, inscrita en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.098, libro 46, folio 9, finca 3.687. Valor de tasación 13.865.000 pesetas.

LOTE 17º.— La vivienda o piso segundo tipo B), con sus dependencias, inscrita en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.098, libro 46, folio 11, finca 3.688. Valor de tasación 14.805.000 pesetas.

LOTE 18º.— La vivienda o piso segundo tipo C), con sus dependencias, inscrita en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.098, libro 46, folio 13, finca 3.689. Valor de tasación 15.745.000 pesetas.

LOTE 19º.— La vivienda o piso segundo tipo E), con sus dependencias, inscrita en el Registro nº 2 de Logroño, al tomo 1.098, libro 46, folio 21, finca 3.693, valor de tasación 15.275.000 pesetas.

Y, para que así mismo sirva de notificación a RIVAGAR S.L., expido y firmo la presente en Logroño, a 8 de Julio de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 41 DE BARCELONA*Edicto de subasta*

III.E.1649

El Magistrado-Juez DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 41 DE Barcelona

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0120/92, se siguen autos de Juicio Verbal, a instancia del Procurador Elena SORIA DE VILLALONGA, en representación de GMAC, contra Inocente RODRIGUEZ GALILEA, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones

se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a l(a) demandado/a la nº 5060 inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, 2, tomo 1100, libro 61, folio 30 y la nº 5062 inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 2, al tomo 1100, libro 61 de Albelda de Iregua, folio 34.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Vía Layetana 8, 3ª el próximo día 15-10-93 a las 10.30, con arreglo a las siguientes condiciones:

El tipo del remate será de 2.350.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 15-11-93 s, a las 10.30, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el próximo 15-12-93, también a las 10.30, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

A los efectos previstos por la Ley, por medio del presente, se notifica a los deudores las fechas de subasta.

Dado en Barcelona, a seis de Julio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE TORTOSA*Sentencia (8136)*

III.E.1650

DON ANGEL LOPEZ MARMOL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº DOS DE TORTOSA.

HACE SABER: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En la ciudad de Tortosa, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Don Pedro Luis Garrido Sancho, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Tortosa, habiendo visto los autos por la representación del Procurador D. Federico Domingo Barbera, y bajo la dirección del Letrado D. Daniel de Cid Puyet, contra el demandado D. Isaac Tobía Galilea, en ignorado paradero, habiéndose declarado en rebeldía procesal, y.— HECHOS...— FUNDAMENTOS DE DERECHO...— FALLO: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Doña Ana Rocosa Garnier, con relación a su esposo Isaac Tobía Galilea, se decreta la disolución judicial, por Divorcio del matrimonio contraído por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes a dicha resolución, acordando que el esposo deberá pagar en concepto de pensión por alimentos la cantidad de 30.000 ptas. mensuales, que serán actualizadas anualmente según el I.P.C., y aprobando en lo demás las medidas adoptadas en el convenio regulador suscrito por los interesados con fecha 26 de septiembre de 1988, todo ello sin pronunciamiento especial sobre las costas procesales.— Una vez sea firme esta sentencia deberá remitirse certificación de la misma al Registro Civil correspondiente.— Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.— Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado Isaac Tobía Galilea, en ignorado paradero, se expide en Tortosa a 9 de Julio de 1993.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE VIZCAYA*Edicto (8312)*

III.E.1651

CARMEN OLAORTUA LASPRA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LOS DE VIZCAYA

CERTIFICA: Que en los Autos 722/92 Ejecución 163/93 seguidos a instancia de Dª DOLORES JUSTO POSADA contra MAMBA S.A. en materia de DESPIDO, se ha dictado lo siguiente:

PROPUESTA DE AUTO

En Bilbao a 13 de Julio de 1.993

HECHOS

1º.— Que con fecha 26-2-1.993, se dictó AUTO cuyo fallo dice como sigue: "Declarar extinguida la relación laboral que existía entre las partes y condenar a la empresa MAMBA, S.A. a abonar a la actora D^a DOLORES JUSTO POSADA en concepto de indemnización la cantidad de 889.638 Ptas. y como salarios de tramitación la cantidad de 866.476 Ptas.— Dichas cantidades devengarán los intereses establecidos en el Artº 921 de la L.E.C. desde que se notifique esta resolución hasta que sean satisfechas las mismas."

2º.— Que con fecha 22 de Junio de 1.993, se ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada sentencia por un importe de 1.756.114 Ptas. de principal.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

1.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

2.— Previenen los artículos 236 de la L.P.L. y 237 L.O.P.J., que la ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieran recaído en procedimientos de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitarán de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

3.— De conformidad con los arts. 234.1 y 251 de la L.P.L., en relación con los arts. 92.1 y 1.147 de la L.E.C., si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, procediendo en cuanto al orden de prelación legal.

4.— Adviértase y requiérase al ejecutado al pago, a fin de que cumpla con su obligación en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de esta resolución, y mientras no se realice el pago se irá incrementando con los intereses devengados por el art. 921 L.E.C. y a las costas de conformidad con el art. 266. 3º L.P.L.

5.— Adviértase y requiérase al ejecutado o a sus administradores o representantes, de ser personas jurídicas o grupos sin personalidad o máximo de tres días a contar de la notificación de esta resolución, y de no haber abonado la cantidad objeto de apremio, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Por ello deberá, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, asimismo

señalará la naturaleza de los bienes ganancial o privativos y las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y darse este último supuesto manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso la parte pendiente de pago en esa fecha, y ello según los arts. 243 y 246 de la L.P.L.

6.— Adviértase al ejecutado que, si deja transcurrir sin justificación los plazos concedidos en los anteriores requerimientos sin cumplir lo ordenado y mientras uno cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, se podrá tras audiencia de las partes, imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta ... pts., por cada día que se retrase en el cumplimiento de la obligación que se impone en esta resolución, de conformidad con el art. 230.2 L.P.L.

7.— En cumplimiento de los arts. 270 L.O.P.J., 23 y 273 de la L.P.L., dese traslado de copia de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimada, debiendo en el plazo máximo de 15 días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, previo requerimiento de pago, y de las otras advertencias contenidas en los razonamientos jurídicos de esta resolución, embárguese bienes de la deudora MAMBA, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 1.756.114 pts. ptas., en concepto de principal, más las de 175.611 ptas., para costas y gastos de apremio, que se fijan con carácter provisional; sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fogasa y a los representantes de los trabajadores de la empresa apremiada, con la advertencia de que las partes legitimadas activa y pasivamente podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y ante este Juzgado. Haciéndose a la demandada MAMBA, S.A. y a su correspondiente COMITE DE EMPRESA por medio del B.O. de la Rioja, con la advertencia de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Lo que propongo yo, el Secretario D^a CARMEN OLAORTUA LASPRA del Juzgado de lo Social nº 1 de los de VIZCAYA.

CONFORME. El Ilmo. Sr. D. MANUEL RUIZ PONTONES Magistado Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de los de VIZCAYA

Y para que sirva de notificación a MAMBA, S.A. y a su correspondiente COMITE DE EMPRESA, se inserta el presente en el B.O. de la Rioja, con la advertencia de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Dado en Bilbao, a 15 de Julio de 1.993.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas para las obras de "Acondicionamiento de pista polideportiva del Colegio Público Hispano-América (La Rioja)"
IV.A.605

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de Julio de 1993, el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que han de regir la contratación por concierto directo de las obras de "Acondicionamiento de Pista Polideportiva del Colegio Público Hispano-América" de Entrena, se somete a información pública por plazo de OCHO días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Entrena, a 28 de Julio de 1993.— El Alcalde, José Jalón Sotés.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Contratación directa de las obras de construcción de la fuente ornamental a la lengua castellana (Escultor Daniel) en Avenida de la Paz
IV.A.603

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en su sesión ordinaria de fecha 28 de Julio de 1993, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa de las obras que se citan a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la contratación directa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. OBJETO: Proyecto de construcción de la Fuente ornamental a la Lengua Castellana (Escultor Daniel), en Avenida de la Paz".

2. TIPO: 25.999.798 pts., a la baja.

3. PLAZO DE EJECUCION: TRES MESES

4. INFORMACION: En la Unidad Administrativa de Obras y Aguas.

5. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA: Grupo K y C; Subgrupos K5 ó 7, C5; Categoría d)

6. PROPOSICIONES: Se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, hasta las 14 horas.

7. APERTURA DE PROPOSICIONES: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8. MODELO DE PROPOSICION: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 1.9..., con domicilio en ..., calle ... nº ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la contratación directa convocada para las obras de construcción de la fuente ornamental a la Lengua Castellana (Escultor Daniel), en Avenida de la Paz.

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en precio de ... pesetas, que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del licitador)

Logroño, 28 de Julio de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Subasta pública de cuatro lotes de fincas rústicas de los bienes propios municipales
IV.A.606

Aprobado corporativamente el Pliego de Condiciones jurídico-económico-administrativas, que ha de regir en la subasta para la enajenación

de varias fincas rústicas de los bienes de propios municipales, queda sometido a exposición pública por el presente y en forma simultánea, durante un plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación en el B.O.R. a efectos de su examen y reclamaciones en su caso.

Simultáneamente se convoca pública licitación mediante SUBASTA AL ALZA, con la salvedad de su aplazamiento en el supuesto de formularse reclamaciones contra dicho Pliego, con reducción de plazos a la mitad acordada por razones técnico-administrativas de urgencia y de acuerdo con las siguientes BASES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

I.— PROCEDIMIENTO PREVIO.— Previa dación de cuenta de la presente enajenación a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, resuelve la misma quedar enterada del expediente mediante Resolución de 1 de Julio de 1.993, registrada de salida bajo el número 7931.

II.— CONDICION ESPECIAL DE USO.— Dedicación inexcusable del terreno a la construcción de instalaciones agro-industriales, agropecuarias ó similares, previa presentación del oportuno proyecto técnico, de tal forma que si no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de dos años ó dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la enajenación y revertirán al Patrimonio Municipal, con devolución al adjudicatario del precio satisfechos en su día.

III.— OBJETO DE LICITACION.— La enajenación de cuatro lotes de los bienes rústicos de propios municipales, previamente segregados de su matriz y cuyas características se detallan seguidamente, se llevará a cabo mediante el sistema de SUBASTA PUBLICA AL ALZA.

* LOTE I "LAS CODAS" Subp.140-Q/25 6.060 m2.

* LOTE II "Las Codas" Subp.140-S/25 5.700 m2.

* LOTE III "LAS CODAS" Subp.140-R/25 5.400 m2.

* LOTE IV "EL CABEZO" Subp.185-D/26 2.067 m2.

IV.— PRECIO DE LICITACION.— En base a la tasación pericial efectuada por el Sr.Ingeniero Técnico Agrícola, se han fijado para dichas parcelas a razón de 250 Pts./m2. los siguientes PRECIOS BASE:

* LOTE I 6.060 M2. PRECIO BASE 1.515.000 Pts.

* LOTE II 5.700 M2. PRECIO BASE 1.425.000 Pts.

* LOTE III 5.400 M2. PRECIO BASE 1.350.000 Pts.

3* LOTE IV 2.067 M2. PRECIO BASE 516.750 Pts.

Los licitadores podrán cubrir los tipos base o mejorarlos, ofreciendo cantidad concreta expresada en moneda española, no considerándose válidas las proposiciones que contengan cifras comparativas.

V.— GARANTIAS.— Deberá prestarse como garantía provisional un importe del 2% de la base de licitación para cada uno de los lotes señalados.

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, deberá prestarse la correspondiente FIANZA DEFINITIVA por importe del 5% de dicha adjudicación.

VI.— PAGO.— Deberá efectuarse en el momento en que se notifique la adjudicación definitiva, debiendo formalizarse la enajenación en el pertinente documento público notarial en los dos meses siguientes.

VII.— DESTINO DE LAS FINCAS.— Este Ayuntamiento quedará exonerado de cualquier tipo de responsabilidades en el supuesto de que por circunstancias urbanísticas o medioambientales no llegaran a autorizarse las construcciones ó instalaciones proyectadas.

VIII.— GASTOS A CARGO DEL COMPRADOR.— El adjudicatario deberá satisfacer los gastos derivados de trabajos previos topográficos, honorarios notariales-registrales, anuncios y otros motivados por los trámites preparatorios ó finales, así como cualquier impuesto ó tributo estatal, autonómico ó local.

IX.— PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En aplicación del procedimiento de urgencia con reducción de plazos a la mitad previsto en la legislación vigente, el plazo para la presentación de plicas será de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

X.— APERTURA DE PLICAS.— El acto licitatorio y apertura de proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Sesiones, al día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación y hora de las doce bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y asistido del Sr. Secretario ó quien legalmente le sustituya, que dará fe del acto.

XI.— PROPOSICIONES.— Se extenderán con arreglo a modelo, suscritas por el licitador ó quien legalmente le represente, en sobres cerrados y hasta las doce horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta, figurando la inscripción "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA LA ENAJENACION DEL LOTE N° ... CORRESPONDIENTE A LA SUBPARCELA ... SITA EN EL PARAJE ... DE LOS BIENES RUSTICOS DE PROPIOS MUNICIPALES.

MODELO DE PROPOSICION

D... de ... años de edad, estado ..., profesión ..., domiciliado en..., con D.N.I. n° ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio ó en representación de ..., enterado del Pliego de Condiciones y demás documentos integrantes del expediente, que acepta en su totalidad, toma parte en la subasta para la ENAJENACION DE VARIAS FINCAS RUSTICAS MUNICIPALES, anunciada en el B.O.R. n° ..., de fecha ..., a cuyo efecto

HACE CONSTAR

* Que ofrece por el Lote n° ..., Subparcela ..., sita en el paraje ..., de ... m2. de superficie, la cantidad de ... Pts. (Expresar la cantidad en letra y cifra).

* Que no se halla incurso en causa alguna de incapacidad ó incompatibilidad de las previstas en la legislación vigente.

* Que acepta cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones y demás documentos que rigen en la subasta, comprometiéndose a dedicar los terrenos a construcciones agro-industriales ó agropecuarias, una vez obtenida la autorización pertinente con la máxima ocupación permitida. (Lugar, fecha y firma).

Pradejón, 20 de Julio de 1.993.— El Alcalde, Félix Cordón Ezquerro.— El Secretario General, Nemesio Camarero López.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Subasta de la obra de "Nichos en el Cementerio de Ribafrecha" con reducción de plazos en razón de la urgencia

IV.A.601

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Julio de 1993, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "NICHOS EN EL CEMENTERIO DE RIBAFRECHA", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazara cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.— Objeto.— La ejecución de las obras de "NICHOS EN EL CEMENTERIO DE RIBAFRECHA", con arreglo Memoria Técnica con relación valorada elaborada por el Aparejador Municipal D. Juan-Manuel Miranda Vicente.

2.— Tipo.— 3.597.994 Pesetas, incluido I.V.A. del 15%.

3.— Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

4.— Plazo de ejecución.— Las obras se ejecutaran en el plazo de 2 meses.

5.— Pago.— Contra certificación mensual, previamente aprobada por la Corporación.

6.— Fianzas provisional y definitiva.

Se fija la fianza provisional en la cantidad de: 72.000 Pesetas y la garantía definitiva en el 4% del remate.

7.— Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado por los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones.

8.— Apertura de proposiciones.— En el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las 14 horas del día siguiente hábil al que concluya el plazo de presentación de plicas.

9.— Modelo de proposición.— D..., con DNI..., con domicilio..., en nombre propio (o en representación de..., según acredita con poder bastante que acompaña), enterado de memoria Técnica de la obra de "NICHOS EN EL CEMENTERIO DE RIBAFRECHA", pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentación complementaria, se compromete a realizar las obras con sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de ... pesetas (letra y número), IVA incluido. (Lugar, fecha y firma).

La proposición se incluirá en sobre cerrado junto con la siguiente documentación:

— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ó incompatibilidad.

— Poder bastante cuando se actúe por representación.

— Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Ribafrecha a 26 de Julio de 1.993.— El Alcalde, Julián Díez Navarro.

Subasta de la obra de "Piscinas municipales en Ribafrecha 2ª fase" con reducción de plazos en razón de la urgencia

IV.A.602

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Julio de 1993, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "PISCINAS MUNICIPALES EN RIBAFRECHA 2ª FASE", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazara cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.— Objeto.— La ejecución de las obras de "PISCINAS MUNICIPALES EN RIBAFRECHA 2ª FASE", con arreglo al Proyecto Técnico redactado por D. Juan Carlos Merino Alvarez y D. Miguel Angel Prieto Echegaray.

2.— Tipo.— 25.000.000 Pesetas, incluido I.V.A. del 15%.

3.— Duración del contrato.— Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

4.— Plazo de ejecución.— Las obras se ejecutaran en el plazo de 6 meses.

5.— Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo 2 ó 4, Categoría c).

6.— Pago.— Contra certificación mensual, previamente aprobada por la Corporación.

7.— Fianzas provisional y definitiva.

Se fija la fianza provisional en la cantidad de: 500.000 Pesetas y la garantía definitiva en el 4% del remate.

8.— Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado por los interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones.

9.— Apertura de proposiciones.— En el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las 14 horas del día siguiente hábil al que concluya el plazo de presentación de plicas.

10.— Modelo de proposición.— D..., con DNI..., con domicilio..., en nombre propio (o en representación de..., según acredite con poder bastanteo que acompañe), enterado del proyecto técnico de "PISCINAS MUNICIPALES EN RIBAFRECHA 2ª FASE", pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentación complementaria, se compromete a realizar las obras con sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de ... pesetas (letra y número), IVA incluido. (Lugar, fecha y firma).

La proposición se incluirá en sobre cerrado junto con la siguiente documentación:

— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

— Poder bastanteo cuando se actúe por representación.

— Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

Ribafrecha a 26 de Julio de 1.993.— El Alcalde, Julián Díez Navarro.

MANCOMUNIDAD DE MONCALVILLO

Segunda subasta de puestos de palomas IV.A.597

Autorizada por la Superioridad se anuncia Segunda Subasta Publica de Aprovechamiento Forestal en el Monte Moncalvillo nº 26 del Catalogo de U .P. y correspondiente al año 1.993.

DIEZ Puestos de Palomas en el Monte Moncalvillo, sitio Cerro de las Palomas.

Tipo Tasación: CUATROCIENTAS MIL pesetas.

Fianza Provisional.— La Fianza provisional para poder optar a la subasta es del 5% de la tasación.

Fianza Definitiva .— La Fianza Definitiva sera el 20% del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en la Subasta se presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento de Viguera durante el plazo de DIEZ DIAS Hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O. de La Rioja de 9 a 13 de la mañana.

Apertura de Plicas.— La apertura de las proposiciones presentadas se efectuara ante la Mesa de la subasta presidida por el Sr. Alcalde o miembro de la Junta en quien delegue a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de admisión de plicas.

Nota importante.— El adjudicatario de la subasta debe satisfacer igualmente las tasas forestales y el Impuesto del I V A según se establece en el Pliego de Condiciones debidamente aprobado.

D. ... vecino de ... con domicilio en ... provisto de D.N.I. nº ... bien enterado del Pliego de Condiciones Técnico Facultativas de la Dirección General de Montes y del Económico Administrativo formulado por la Mancomunidad ofrece por el aprovechamiento de 10 Puestos Palomas la cantidad de ... (En cifra y letra)

Fecha y firma.

Viguera a 21 de Julio de 1993.— El Presidente de la Mancomunidad.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes inmuebles IV.A.596

D. Alberto Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 26/020 de Calahorra.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor MIGUEL Mª MIRANDA MANCEBO, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1993, la siguiente providencia:

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Dirección Provincial con fecha 15-7-93, la subasta de bienes inmuebles del deudor MIGUEL Mª MIRANDA MANCEBO, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 03.05.93, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 30-9-93 a las 9,30 en la Dirección Provincial en La Rioja de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Sagasta nº 2 de Logroño, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

2.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bien si se hace pago de la deuda y costas.

3.— Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán ante la mesa de la subasta y que serán abiertos al iniciarse la licitación y publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial.

4.— Que todo Licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de Subasta depósito de garantía de al menos el 25% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

5.— Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podran manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7.— En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación definitiva de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros, los cuales estarán de manifiesto en la Unidad de Recaudación Ejecutiva hasta el día anterior al señalado para la subasta.

10.— En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

11.— Se advierte a los acreedores hipotecarios y terceros poseedores, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE UNICO:

RUSTICA: Heredad a cereal regadío en OLMOS, en el término municipal de Calahorra, polígono 13, parcela 121, de cabida 58 áreas, 50 centiáreas. Linda, Norte y Sur, su regadío; Este, desagüadojo; y, Oeste, herederos de Gregorio Martínez. Inscrita en el Tomo 162 del Archivo, Libro 88 de Calahorra, Folio 216, Finca 7.805, inscripción 5ª.

Valor de tasación: 2.340.000,- Ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.340.000,- Ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.755.000,- Ptas.

En Calahorra, a 21 de julio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50